



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 2360**

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NELLY MAYOR SALAZAR representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00284-00

Decide el Juzgado el incidente de desacato iniciado por NELLY MAYOR SALAZAR en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se le tutelaron los derechos fundamentales dignidad humana, salud y vida digna.

En la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali se ordenó a la parte incidentada:

“...realice todas las gestiones a garantizar la entrega del medicamento denominado <<TOFACITINIB 5 MG (TABLETA)>> a la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenadas por su médico tratante...”

**CONSIDERACIONES**

Que mediante Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado tuteló los derechos fundamentales antes señalados a favor de **NELLY MAYOR SALAZAR** y consecuentemente ORDENÓ a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia cumpliera con las obligaciones antes transcritas.

Que, a través de memorial radicado en la secretaría de este despacho, el 15 de agosto de 2023, la parte incidentante denunció el incumplimiento del fallo de tutela arriba anotado, solicitando el inicio y trámite del incidente de desacato correspondiente.

**1.- TRAMITE DE CUMPLIMIENTO Y DESACATO**

Mediante Auto No. 2287 del 16 de agosto de 2023<sup>1</sup>, se requirió a la parte incidentada, previa apertura del incidente de desacato, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia judicial.

<sup>1</sup> Notificado por Oficio No. 1326 de 2023, entregado electrónicamente el 16 de agosto de 2023.

La parte incidentada, en fecha 18 de agosto de 2023, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

“...Señor Juez, el caso de la afiliada NELLY MAYOR SALAZAR C.C 29071161 resulta necesario indicar que está siendo revisado por NUEVA EPS, conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado, le será comunicado de manera inmediata a su honorable despacho...”

Se inició el incidente de desacato mediante Auto No. 2343 del 22 de agosto de 2023<sup>2</sup>. La parte incidentada, en fecha 24 de agosto de 2023, se pronunció indicando que:

“...1. A la fecha se notifica apertura a incidente de desacato, por presunto incumplimiento a fallo de tutela de la referencia en favor del afiliado, relacionado con lo siguiente: MEDICAMENTO TOFACITINIB 11MG (TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA).

2. Conforme lo anterior, es preciso indicar que, desde el AREA DE AUDITORÍA MÉDICA DE NUEVA EPS, nos reportan lo siguiente: 23/8/23 INCIDENTE DE DESACATO ID 496153 DEL 15/8/23 POR ENTREGA DE TOFACITINIB TAB 11 MG, SE VERIFICA EN SW TIENE AUTORIZACION PARA AUDIFARMA, PENDIENTE SOPRTE DE ENTREGA (NO ENTREGA / MEDICAMENTOS) YAMC

3. Atendiendo lo informado por el área técnica, se solicitará al Señor Juez, para que, se oficie al representante legal de la FARMACIA ALTO COSTO AUDIFARMA, para que informe al despacho respecto de la entrega de los servicios MEDICAMENTO TOFACITINIB 11MG (TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA), para el afiliado NELLY MAYOR SALAZAR CC 29071161...”

Además, solicitó la desvinculación de ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud, del presente trámite de cumplimiento e incidental de desacato.

## 2.- DECISIÓN DEL INCIDENTE

Importa recordar que la responsabilidad en el incidente de desacato es subjetiva, toda vez que el propósito del incidente, según la Corte Constitucional, es que:

“...el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales...”<sup>3</sup>

En ese contexto, en el trámite incidental el juez debe, según la Corte Constitucional<sup>4</sup>, verificar (i) A quién estaba dirigida la orden de tutela; (ii) Cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) Cuál fue el alcance de la orden de tutela; y (iv) Por cuáles razones se produjo del incumplimiento de la orden de tutela.

<sup>2</sup> Notificado por Oficio No. 1347 de 2023, entregado electrónicamente el 22 de agosto de 2023.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-271 del 12 de mayo de 2015, expediente No. T-4464608, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-368 del 08 de abril de 2005, expediente No. T-1014265, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-113 del 28 de octubre de 2005, expediente No. T-1130243, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

Esos elementos establecidos por la jurisprudencia constitucional se verifican a continuación:

- **Destinatarios de la orden de tutela:** En el presente caso, según las providencias judiciales mediante las cuales se requirió el cumplimiento del fallo de tutela (Auto No. 2287 del 16 de agosto de 2023) y se inició el trámite incidental de desacato (Auto No. 2343 del 22 de agosto de 2023), las personas obligadas a observar el fallo de tutela son: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".
- **Término otorgado para el cumplimiento:** Fue de dos (2) días en la etapa de cumplimiento, concedidos por Auto No. 2287 del 16 de agosto de 2023 y otro tanto en el trámite incidental, concedidos por Auto No. 2343 del 22 de agosto de 2023.
- **Alcance de la orden:** Se enmarcó en la solicitud de la parte incidentante radicada el 15 de agosto de 2023 de la cual se corrió traslado a la parte incidentada.
- **Razones del incumplimiento de la orden:** La parte incidentada informó inicialmente -18 de agosto de 2023- que el tema estaba siendo revisado por su Área Técnica y posteriormente señaló -24 de agosto de 2023- que había una autorización de entrega del medicamento y solicitó oficiar a AUDIFARMA para verificar la entrega a la parte incidentante.

Conforme se indicó en la providencia judicial de apertura del trámite incidental (Auto No. 2343 del 22 de agosto de 2023), está acreditada la presencia del elemento objetivo del desacato. Es decir, el incumplimiento material del fallo de tutela. Esto, por cuanto a la fecha la parte incidentada no ha acreditado la entrega efectiva del medicamento "...TOFACITINIB...TABLETA..." desde el mes de junio de 2023 a la parte incidentante.

Ha reiterado este juzgado que el elemento subjetivo del desacato se caracteriza por una conducta errónea frente al cumplimiento de la orden constitucional enmarcada dentro de la negligencia, la imprudencia o la impericia.

En el presente caso es evidente que parte incidentada ha completado cerca de dos (2) meses sin entregar el medicamento ordenado en el fallo de tutela. Recuérdese que la orden de médico tratante establece que la parte incidentante debe tomar una tableta diaria del medicamento formulado.

La omisión de la parte incidentada es una evidente transgresión de la orden de tutela y si bien señaló que hay una autorización de entrega de los medicamentos, dicha actuación no solo es tardía, sino que además es insuficiente para acreditar el cumplimiento de la orden constitucional puesto que no hay evidencia de la entrega efectiva del medicamento a la parte incidentante.

Por tanto, no queda otra alternativa jurídica que la imposición de la sanción al funcionario encargado de cumplirla y a su superior. Esto es, SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"

Dentro del marco establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se establece dicha sanción en dos (2) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por su incumplimiento.

Finalmente, la parte incidentante deberá estarse a lo dispuesto en el Auto No. 2343 del 22 de agosto de 2023<sup>5</sup> en relación con la desvinculación de ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en cabeza de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada, se encuentra en desacato de la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, conforme incidente iniciado por la parte incidentante NELLY MAYOR SALAZAR, en atención a los considerandos anteriores.

**SEGUNDO: SANCIONAR** a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", cada uno, con DOS (2) DÍAS DE ARRESTO, en el lugar que disponga la Policía Nacional y multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales se consignarán a órdenes de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; por el desacato de la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

**TERCERO: INDICAR** a los sancionados SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que la multa impuesta a cada uno de ellos debe ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS-CUN del Banco Agrario de Colombia (Convenio 13474).

**CUARTO: REMITIR** copias de las piezas procesales pertinentes al **GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, con la constancia de ejecutoria expedida en los términos del artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, indicando expresamente: (i) Que la providencia presta mérito ejecutivo y es primera copia; (ii) Que el pago de la obligación es a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura; (iii) La fecha de ejecutoria de la providencia; (iv) La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago; (v) El nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico del obligado; y (vi) La cuantía de la obligación impuesta.

**QUINTO: REMITIR** copias de la sentencia de tutela y del incidente de desacato, con sus respectivos anexos, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de sus competencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

---

<sup>5</sup> Notificado por Oficio No. 1347 de 2023, entregado electrónicamente el 22 de agosto de 2023.

**SEXTO: OFICIAR** a la Policía Nacional para que disponga todo lo relativo al cumplimiento del arresto que se ordena en el numeral segundo de la presente actuación, una vez se encuentre en firme la sanción impuesta.

**SÉPTIMO: CONSULTAR** la sanción que mediante el presente auto se impone, ante la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

**OCTAVO: ESTESE** la parte incidentada a lo decidido en el Auto No. 2343 del 22 de agosto de 2023 sobre la solicitud de desvinculación de ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud.

**NOVENO: NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso	<a href="mailto:mipoliticamigobierno@gmail.com">mipoliticamigobierno@gmail.com</a>
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	<a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	<a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
ID-284-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dd2f79d40bad276d3471edc23034fe8e2600b65ed1567d245f76b66645052ab

Documento generado en 25/08/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de Primera Instancia P-2019-00545, promovido por **OLGA LUCIA TASCON URREGO** en contra de **APEX TOOL GROUP S.A.S.**, informando que no se ha desplegado por parte del interesado actuación alguna a efecto de notificación. Sírvase proveer.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2384**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 510 del 05/03/2020 previa la subsanación de las falencias señaladas, se le dio admisibilidad al libelo introductor, providencia notificada a las partes a través de fijación en lista de estado No. 34 del 10/03/2020.

No se verifica entonces a la fecha, que se haya realizado por parte de la interesada gestión alguna en procura de efectivizar la notificación respectiva e impulsar el trámite del proceso, habiendo transcurrido, por amplio margen un término superior al determinado por la norma, desatendiendo de esa manera, lo precitado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S., el cual reza:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”* (subrayado del Juzgado.)

En consecuencia, y ante la inactividad de la parte demandante para la notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **OLGA LUCIA TASCON URREGO** en contra de **APEX TOOL GROUP S.A.S.**, previa cancelación de su radicación, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

**El Juez**

Eeb/

**Firmado Por:**

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de4dba0894e3d5185b730e80667f12cd641165ed5e21a5f3648d0bca673be18**

Documento generado en 25/08/2023 02:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de Primera Instancia P-2019-00635, promovido por **ANGELA MARIA BEJARANO** en contra de **YVONE FRANCO S.A.S.**, informando que no se ha desplegado por parte de la interesada actuación alguna a efecto de notificación. Sírvase proveer.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2385**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 742 del 18/03/2020 previa la subsanación de las falencias señaladas, se le dio admisibilidad al libelo introductor, providencia notificada a las partes a través de fijación en lista de estado No. 40 del 11/05/2020.

No se verifica entonces a la fecha, que se haya realizado por parte de la interesada gestión alguna en procura de efectivizar la notificación respectiva e impulsar el trámite del proceso, habiendo transcurrido, por amplio margen un término superior al determinado por la norma, desatendiendo de esa manera, lo precitado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S., el cual reza:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”* (subrayado del Juzgado.)

En consecuencia, y ante la inactividad de la parte demandante para la notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ANGELA MARIA BEJARANO** en contra de **YVONE FRANCO S.A.S.**, previa cancelación de su radicación, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

**El Juez**

Eeb/

**Firmado Por:**

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf148bea0f837f67199e1ab25df12c61a333aaa1e2bac764984a4f2b14545b**

Documento generado en 25/08/2023 02:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2371

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00365-00

Decide este Juzgado sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada como devolución de dineros recaudados con ocasión de la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Para ello, importa recordar que mediante Auto No. 2248 del 16 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la misma decisión judicial se ordenó el pago de los dineros recaudados con ocasión de las medidas cautelares a favor de la parte ejecutante.

No obstante, al revisar la Cuenta Judicial de este despacho, se encontró el depósito judicial No. 46903000-2960888 del 14-Ago-2023 por \$500.000,00 constituido por la entidad BANCOLOMBIA con ocasión de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se ordenará el pago de dicho depósito judicial a favor la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como devolución de dineros recaudados por las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del depósito judicial No. 46903000-2960888 del 14-Ago-2023 por \$500.000,00 a favor de la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

**SEGUNDO: REGRESAR** el expediente al archivo una vez cumplido el pago del depósito judicial.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFCh  
E-365-2022

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8f864b99e92d004ff6893de7ccd84fcd4331a4db72142cf192206ecf8cfe2**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 2373

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	VANESSA UZURIAGA VELÁSQUEZ
Incidentado	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2023-00135-00

Se decide sobre la respuesta de la parte accionada frente al cumplimiento de la Sentencia No. 028 del 17 de abril de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 150 del 23 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Mediante Auto No. 2316 del 18 de agosto de 2023<sup>1</sup>, se requirió a la parte accionada DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI para que se acredite el cumplimiento de fallo de tutela.

Con mensaje de datos radicado el 23 de agosto de 2023, la parte accionada señaló, en concreto, que:

"...se procedió a notificar los actos administrativos DESAJCLR22-3662 y DESAJCLR22-3681 de fechas 21 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, el día 16/06/2023, concediendo los términos, para interponer los recursos administrativos (...)

El día 21 de junio de 2023, la señora VANESSA UZURIAGA VELÁSQUEZ, presentó recurso de reposición (...)

Con oficio DESAJCLO23-2418 de 16 de junio de 2023, se remitió cumplimiento del fallo al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL. (se adjunta soporte)

Estando dentro del término, mediante Resolución DESAJCLR23-6019 de fecha 15 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se rechaza un Recurso de Reposición por improcedente" (...)

Acto administrativo que en cumplimiento a fallo de tutela No. 150 de 23 de mayo de 2023 proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, le fueron debidamente notificados a la hoy (...)

(...) la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, procederá a solicitar a la señora MARIA EUGENIA VILLALOBOS ESPINOSA, el reintegro del porcentaje que corresponde por concepto de prestaciones sociales y

<sup>1</sup> Notificado por Oficio No. 1336 de 2023, entregado electrónicamente el 18 de agosto de 2023.

cesantías definitivas, para ser cancelado a la señora VANESSA UZURIAGA VELÁSQUEZ (...)

Vale mencionar que dicho recobro, mediante oficio DESAJCLO23-3507, dirigido a la señora Maria Eugenia Villalobos Espinosa se realiza en sede administrativa, trámite que conlleva términos perentorios al cabo de los cuales, de no obtener el reintegro efectivo, será objeto de remisión del proceso al Área Jurídica - Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca...”

Adicionalmente, con mensaje de datos del 23 de agosto de 2023, el superior de la parte accionada solicitó declarar la nulidad de lo actuado en el presente asunto y su exclusión del trámite de cumplimiento e incidente de desacato por cuanto los actos administrativos no fueron expedidos por esa entidad y no fue vinculada a la acción de tutela.

Dichas respuestas se pondrán en conocimiento de la parte accionante y posterior a ello se adoptarán las decisiones correspondientes sobre el trámite de cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte accionante VANESSA UZURIAGA VELÁSQUEZ, las respuestas al requerimiento allegadas por la parte accionada y su superior, para que, si lo considera pertinente, se pronuncie respecto de esta en el término de dos (2) días.

**SEGUNDO: DECIDIR** sobre el trámite de cumplimiento una vez agotado el término concedido a la parte accionante.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
VANESSA UZURIAGA VELÁSQUEZ	<a href="mailto:vanessauzuriaga@gmail.com">vanessauzuriaga@gmail.com</a>
NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, Directora Ejecutiva de Administración Judicial	<a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, Directora Seccional de Administración Judicial	<a href="mailto:cldisajcali@deaj.ramajudicial.gov.co">cldisajcali@deaj.ramajudicial.gov.co</a>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
ID-135-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf02854c6ffb1bfc525e378c008a8f869cbb6abebdd8fd83782d983422371a0**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2355

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HERMES GONZÁLEZ VALVERDE
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00231-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Esta evidencia documental se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 1686 del 26 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

**SEGUNDO: FIJAR** para el **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)- propuestas por la parte ejecutada.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: [j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

## NOTIFÍQUESE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFCh  
E-231-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bce8d088560ce99c16f3e4ab43a78e03d3d19dc747e751973e25c13cbd23aeb**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Porvenir / Acreditación cumplimiento / 76001310501520230023100**

Manuel Jaimes &lt;mjaimes@godoycordoba.com&gt;

Vie 18/08/2023 8:10

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Jurídico Financiera SAS &lt;gonzalezaponteabogados@gmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (4 MB)

SOP APORTES TRASLADADOS CC 16632058.xls; Acredita Cumplimiento J15 2023-0231.pdf;

Señor

**JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ejecutivo Laboral **HERMES GONZALEZ VALVERDE (2023-0231) Ord (2019-0620)** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

**RAD EJECUTIVO.** **76001310501520230023100**

**RAD ORDINARIO.** **76001310501520190062000**

**ASUNTO.** Acreditación de cumplimiento por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

**MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial conferido por escritura pública, el cual se encuentra allegado en el respectivo expediente, me permito **Acreditar el cumplimiento de las obligaciones** en contra de mi representada.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP, el presente correo se remite con copia a las personas quienes intervienen en el presente proceso.

Cordialmente,

**Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán**

CC. 1.071.169.446 de La Calera / Cundinamarca

L.T. No. 30.272 del C.S. de la J.

[mjaimes@godoycordoba.com](mailto:mjaimes@godoycordoba.com)**Santiago de Cali, Colombia** | Edificio Torre CCI

AV 6 No 29 AN – 49, Oficina 404.

Celular: (322) 2542207

[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: [www.Littler.com](http://www.Littler.com)

*Este correo pudo ser enviado fuera del horario laboral de quién lo recibe. Te invitamos a responderlo durante tu jornada de trabajo.*

Señor

**JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ejecutivo Laboral **HERMES GONZALEZ VALVERDE (2023-0231) Ord (2019-0620)** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

**RAD EJECUTIVO. 76001310501520230023100**

**RAD ORDINARIO. 76001310501520190062000**

**ASUNTO.** Acreditación de cumplimiento al mandamiento de pago por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

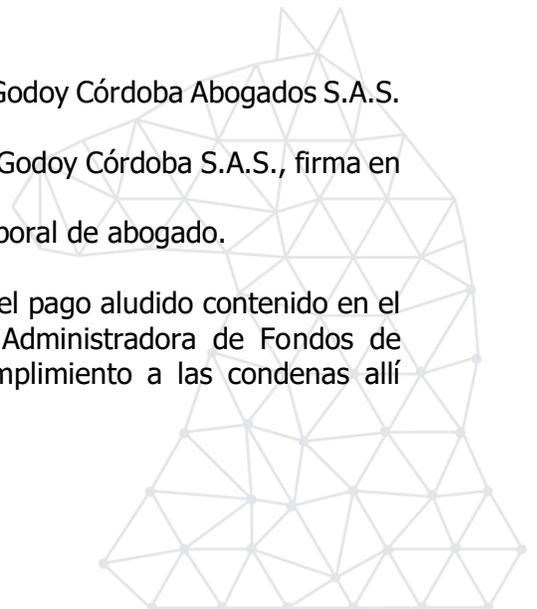
**MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general que se allega a través de escritura pública a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrito como abogado, tal y como consta en su Certificado de existencia y representación legal, en consecuencia, por medio del presente, me permito **ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS** en contra de mi representada.

## **I. ANEXOS**

Anexo al presente memorial, se allegan los siguientes documentos:

- 1.** Historial de vinculaciones SIAF en 01 folio.
- 2.** Certificado de egresado en 01 folio.
- 3.** Soporte de aportes trasladados en archivo Excel.
- 4.** Poder otorgado a través de Escritura Pública a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. por parte de Porvenir S.A.
- 5.** Copia del certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba S.A.S., firma en la que me encuentro inscrito.
- 6.** Copia de mi cedula de ciudadanía y de mi licencia temporal de abogado.

En virtud de las órdenes impartidas, se procedió a efectuar el pago aludido contenido en el mandamiento de pago, y como quiera que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. ha dado estricto cumplimiento a las condenas allí



impuestas y que estaban a su cargo, solicito de manera respetuosa, se proceda a dar por terminado el proceso de la referencia.

## II. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Bogota, en la Av. Calle 84A # 10-33, Piso 11 Edificio La Cabrera. También en la dirección electrónica [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) y [mjaimes@godoycordoba.com](mailto:mjaimes@godoycordoba.com)

Del Señor Juez,

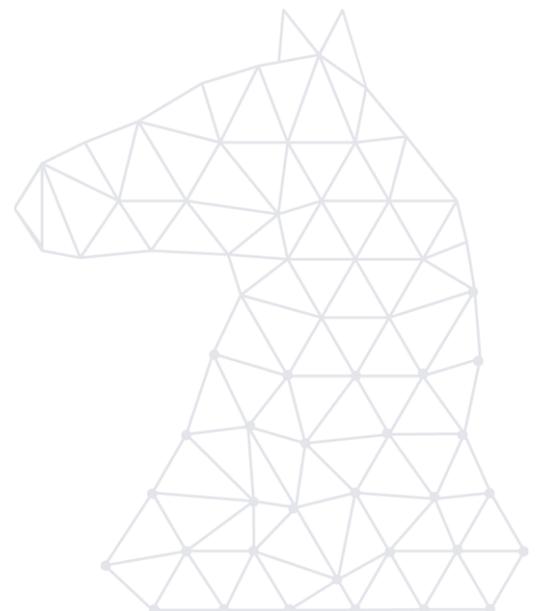


---

**MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**

C.C. 1.071.169.446 de La Calera / Cundinamarca.

L.T. No. 30.272 del C.S. de la J.





Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:48:45 AM

Afiliado: CC 16632058 HERMES GONZALEZ VALVERDE [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16632058

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1980-06-30	2023/05/29	COLPENSIONES			1980-06-30	

Un item encontrado.  
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16632058

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-11-17	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1998-03-12	1998-04-22	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.  
NIT 800.144.331-3**

**INFORMA QUE:**

El (la) Señor (a) **GONZALEZ VALVERDE HERMES** identificado (a) con CC 16632058, presenta en su cuenta individual número 1014175 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/05/1998	01/05/1998	

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
800,187,575	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
31/05/2023	\$1,025,144,499	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordialmente,

**Gerencia de Clientes**



SGC164267148

# Nº 1281 República de Colombia



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

## Nº 1281

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

- |                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| ADOLFO TOUS SALGADO               | CC No. 8.285.008     |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA    | CC No. 39.777.477    |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO       | CC No. 53.077.586    |
| ALEJANDRO ARGOTI NARANJO          | CC No. 1.018.447.580 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ       | CC No. 79.985.203    |
| AMALIA MARIA TATIS ROMERO         | CC No. 52.324.621    |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS            | CC No. 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO         | CC No. 42.162.378    |
| ANA XIMENA TAMAYO                 | CC No. 36.286.470    |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA     | CC No. 1.099.210.744 |
| ANDREA AYALA GOMEZ                | CC No. 1.140.887.859 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA         | CC No. 52.253.673    |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA     | CC No. 1.045.685.857 |
| ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS | CC No. 1.140.857.122 |
| ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA   | CC No. 1.069.582.580 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA    | CC No. 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO             | CC No. 10.004.318    |
| ANDRES LALINDE CERON              | CC No. 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ         | CC No. 84.451.973    |
| ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ | CC No. 1.098.814.116 |

legis  
República de Colombia



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PO014057961

SGC164267148

B6WCEV0EYMBH2777

SGC164267148

15/05/2023

P1281

2

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MOREÑO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276



MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434



SGC75426711

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por  
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544  
expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470
ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786



SGC75426711

SGC754267150

DFSTV07SMZFES5M0

15/05/2023

26-09-22 PC014057863

34035F JDTI

15/05/2023

ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506



SGC0042671

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1,129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No. 1.144.127.105
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280



SGC564267151



MULTISEGURIDAD

TOPKAWC205 26-06-22 P0014057964

15/05/2023

JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No.	1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No.	1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No.	1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No.	1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No.	1.098.778.782



SGC36426711

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No. 5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC364267152

GS14DUG18GLL5YHR

OLM3YCH03 26-09-22 P0014057965

15/05/2023

840003 0103 8 0703

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No. 17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No. 1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No. 1.088.276.477

-----  
 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----  
 -----  
 -----

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----



SGC16426711

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

-----MANIFESTO-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ----- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: -----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477



9914957966

SGC164267153

P7XK1E0MBSVL11

15/05/2023

26-09-22 P0014267306

09103570PEK

15/05/2023

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447



SGC9642671

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMÉNEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



57957

SGC964267154

GOVL4G2WUBLR28IS

15/05/2023

26-09-23 10:01:40:57967

5EB2HTVWMS

SGC964267154

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769



SGC6642671

LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARINO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC664267155



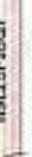
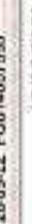
J6CAJOFX6NPAMNLR

DTX826J54 26-09-22 P0014057566

15/05/2023

RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.



NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):  
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

MANIFESTÓ

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías; así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

ADOLFO TQUS SALGADO	C.C. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No.	79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No.	36.286.470



DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795



SGC0840871E

# 1281 República de Colombia

21



legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIA

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BÓRJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC084267158

4W0H85NOXOW20746

15/05/2023

26-09-22 F0014057997

F2LM05V0FH

15/05/2023

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697



SGC86426715

# 1287 República de Colombia

23



legis  
República de Colombia



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



9014057998

SGC864267159

MHFGJG53B6PHGWEI

15/05/2023

NOTARIADO DE COLOMBIA  
88FVSGCZNEK 26-05-22 P0014057998

15/05/2023

Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

**ACEPTACIÓN:** Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

**EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:** -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este



SGC664267160

SGC664267160

K9JDT27UUMN39YFI

15/05/2023

26-09-22 P0014057969

CUCR3TILR

TRONAR 6270 x 8206

instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

**INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA



SGC2642671

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**NIT:** 800144331-3

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC264267162

Z4ZPN5UF0B04DMOX

15/05/2023

2023-05-15 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ellas los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley, y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría-65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2010	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alejo Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Certificado Generado con el Pin No: 4988936038063249

**P1281**

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acavedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernández Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

**legis**  
**República de Colombia**

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC064287163

44P20JXZMAIFETUS

15/05/2023

Certificado Generado con el Pin No: 4988936036083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Nº 1281

República de Colombia

27



SGC4642674

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)===== Nº 1281

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 -  
PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 -  
PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.



PO014058000

SGC464267461

QELMNDT4R3MDDH300

26-06-22 PO014058000

15/05/2023

VENUELA ZUÑO I. S.C. S. A.

X02NJJHWC00

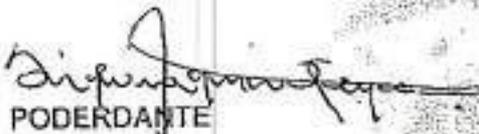
Notario 001

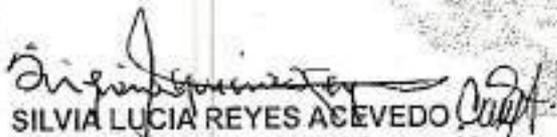
Nº 1281

20

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00  
Retención en la fuente \$ - 0 -  
Iva \$ 56.943

SE FIRMA

  
PODERDANTE

  
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

ÍNDICE DERECHO

  
JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS  
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





SGC8642674

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura postal No. 1281 de Jun 2 de 2023.

Das expedido y autorizado en Diecisiete (17) horas hábiles.

Con destino **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023

*[Handwritten signature]*



9VB18BCYE5FV0197

15/05/2023

SGC8642674

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30  
Recibo No. AB23232660  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.  
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.  
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01447565  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: pagos@godycordoba.com  
Teléfono comercial 1: 3174628  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godycordoba.com  
Teléfono para notificación 1: 3174628  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$219.412.000,00  
No. de acciones : 219.412,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$219.412.000,00  
No. de acciones : 219.412,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo C.C.	1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Cortes		
Shiara Faride Trujillo	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Canchon		
Michelle Valeria Mina	C.C. No. 1.234.195.459	359423
Marulanda		

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517
Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Jorge Andres Ballesteros Hernandez	C.C No. 1.026.266.184	236678
Juan Pablo Briceño Santamaria	C.C No. 1.020.825.640	377383
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272
Nedy Johana Dallos Pico	C.C No. 1.019.135.990	373640

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lina María Varela Vélez C.C No. 1.234.091.873 364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación: TP:

Andrea Juliana Hernández Rueda C.C No. 1.098.751.528 295.390

Juliana Araque Quiroz C.C No. 1.035.868274 293.693

Juliana Ramos Gaviria C.C No. 1.020.814.258 375.572

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martínez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Valentina Gomez Trujillo	C.C No. 1.012.459.669	366.614
Gina Paola Espinosa Martínez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 67 del 3 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Caroline Fraser Gonzalez	C.C. No. 1020796887

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina	C.C. No. 52991736

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	Gonzalez Andres Dario Godoy	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Cordoba Daniel Francisco	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Buritica Cordoba Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Erika Tatiana Castaño C.C. No. 1026276146 T.P.  
Suplente Cruz No. 272902-T

**PODERES**

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Ana Cristina Medina González C.C. 52.991.736

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Carlos Hernán Godoy Fajardo C.C. 19.251.626

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Francisco Erney Buriticá Ruiz C.C. 10.529.620

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Andrés Fernando Da Costa Herrera C.C. 80.505.099

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Gustavo Gnecco Mendoza C.C. 19.431.641

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Santiago Andrés Martínez Méndez C.C. 81.717.493

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
María Isabel Vinasco Lozano C.C. 53.006.455

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Jhon Sebastián Molina Gómez C.C. 1.018.466.887

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Sergio Andrés Campos Guzmán C.C. 1.015.433.588

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
José David Ochoa Sanabria C.C. 1.010.214.095

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Jennifer Lorena Molina Mesa C.C. 1.129.511.816

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Daniel Mauricio Contreras Jaimes C.C. 1.090.424.399

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Fabio Andrés Salazar Reslen C.C. 1.032.358.377

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Ricardo José Aguirre Bejarano C.C. 1.018.442.942

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Ernesto Rosales Jaramillo C.C. 1.090.420.262

NOMBRE: IDENTIFICACIÓN:  
Juan Sebastián Velandia Párraga C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30  
Recibo No. AB23232660  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790542 del 9 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02862790 del 28 de julio de 2022 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30  
Recibo No. AB23232660  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 09:00:30

Recibo No. AB23232660

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232326605E9D2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**  
**Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
**LICENCIA TEMPORAL**

**RESOLUCIÓN LT. 30272**

**NOMBRES** MANUEL RODRIGO  
**APELLIDOS** JAIMES BELTRAN  
**CEDULA** 1.071.169.446  
**UNIVERSIDAD** CATOLICA DE COLOMBIA



25/03/2022 13/12/2023

**FECHA DE EXPEDICIÓN** **FECHA DE VENCIMIENTO**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ  
 Directora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

**NÚMERO** 1.071.169.446

**JAIMES BELTRAN**

**APELLIDOS**

**MANUEL RODRIGO**

**NOMBRES**

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

**FECHA DE NACIMIENTO** 22-JUN-1996

**LA CALERA**  
**(CUNDINAMARCA)**

**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.75**

**ESTATURA**

**O+**

**G.S. RH**

**M**

**SEXO**

**26-JUN-2014 LA CALERA**

**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN**

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1513900-01006213-M-1071169446-20180515

0061176666A 1

49931787



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2356

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	RAQUEL MOSQUERA TORRES
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00237-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 211784 del 11-Ago-2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución, razón por la cual solicita seguir la ejecución únicamente por las costas del proceso ordinario y del presente proceso ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$2.080.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 1690 del 26 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN. Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario y (ii) La expedición de la Resolución SUB 211784 del 11-Ago-2023 por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**SEGUNDO: FIJAR** para el **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: [j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

## NOTIFÍQUESE

### JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC  
E-237-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52df94648d7cf1f8dfd264f56319cead6e6b3c3ad8bdc96ae78d0c392f6d999**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023\_13780855- C.C. 17970698-  
RAD - 20001310500220210022700**

Comunicaciones Oficiales &lt;comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co&gt;

Jue 24/08/2023 10:43

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 6 archivos adjuntos (1 MB)

COMPROBANTE DE PAGO\_CC\_2489248\_CC\_29041839.pdf; 2.pdf; CARTA 2489248 .pdf; 3.pdf; 1.pdf; Asignación Bertha Orjuela.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 20001310500220210022700

Demandante: LUIS ALBERTO MURGAS RUMBO

Identificación: C.C. 17970698

Oficio N.º: NO REGISTRA del 15 DE AGOSTO DE 2023

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co) **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como

tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Cordial saludo



**Dirección de Procesos Judiciales**

**Grupo de Requerimientos Judiciales**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

---

 RPOST® PATENTADO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

**REQUERIMIENTO**  
BZ: 2023\_10342595

Señores:

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 N° 12-15  
CALI – VALLE\_DEL\_CAUCA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      76001310501520230023700  
                                 **Demandante:**      RAQUEL MOSQUERA TORRES  
                                 **Identificación:**      C.C. 29117952  
                                 **Oficio N.º:**      887 del 26 DE JUNIO DE 2023  
                                 **Tipo de Trámite:**      Requerimiento Judicial

**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 07 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; conforme el Memorando GTH – 3281 del 22 de agosto de 2023 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito Resolución SUB 211784 de 11 de agosto de 2023, citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención y certificado expedido por la Dirección de Tesorería, correspondiente a **CARLOS MARINO VASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **2489248** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**

Profesional Máster, Código 320, Grado 07, asignada con funciones de Director de Procesos Judiciales  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – 3281 del 22/02/2023  
Elaboró: fycastillop – Analista DPJ  
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ  
Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2023

Señor (a)  
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ  
SECRETARIO  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 N° 12-15  
Cali, Valle del cauca

**Radicado:** Proceso 76001310501520230026300  
**Ciudadano:** CARLOS MARINO VASQUEZ  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 2489248  
**Tipo de Trámite:** Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 211784 de 11/08/2023 y su correspondiente citación para notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA  
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I -Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio



CO201962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá, 11 de agosto de 2023

BZ2023\_12895682\_10-2158190

Señor (a):

**FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ**

CARRERA 33 26B-61

VALLE DEL CAUCA - CALI

**Referencia:** Radicado No. 2023\_13547575 de 11 de agosto de 2023

**Ciudadano:** FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ

**Identificación:** Cédula de ciudadanía 29041839

**Tipo de Trámite:** Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



**HERNANDO BLANCO MANCHOLA**

**Director de Atención y Servicio**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 211784**

RADICADO No. 2023\_12895682\_10-2023\_ **11 AGO 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el mediante Resolución No. 6224 del 22 de julio de 1986, el PUERTOS DE COLOMBIA reconoció Pensión de jubilación al señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,489,248.

Que el ISS mediante Resolución No. 3078 de 1986, el ISS, RECONOCIÓ PENSIÓN DE VEJEZ a favor del señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,489,248, pensión de vejez a partir del 01 de abril de 1986, que al retiro en nómina equivalía a \$737,717.00.

Que el señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,489,248 falleció el día 12 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución SUB 237893 del 8 de septiembre de 2018 se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes solicitada por la señora DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA identificado con CEDULA CIUDADANIA No. 29041839, con fecha de nacimiento 23 de septiembre de 1930, en calidad de Cónyuge.

Que obra radicado 2023\_7719091 por el cual se allega sentencia del **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en el proceso radicado 76001310501520180072600 de fecha 26 de febrero de 2021 que dispuso:

*PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS la totalidad de las excepciones propuesta por la demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*SECUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ADELFA MARIA DIAZ DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.041.839, en calidad de cónyuge del causante CARLOS MARINO VASQUEZ y a la señora RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.717.952 en calidad de compañera permanente del causante CARLOS MARINO VASQUEZ el derecho a la SUSTITUCIÓN PENSIONAL en un porcentaje del para cada una de ellas, completando así el 100% de la mesada pensional, a partir del 13 de mayo de 2017.*

*TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ADELFA MARIA DIAZ DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.041.839, la suma de \$ 21.859.695 por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL generado entre el 13 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2021 sin perjuicio de lo que se cause a partir de esta fecha hasta el pago efectivo de la misma, sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago y a continuar pagando el 50% de su mesada para el año 2021 corresponde a \$454.263 pesos.*

*CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.717.952, la suma de \$ 21.859.695 por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL generado entre el 13 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2021 sin perjuicio de lo que se cause a partir de esta fecha hasta el pago efectivo de la misma, sumas que*

**SUB 211784**  
**11 AGO 2023**

*deberán ser indexadas al momento de su pago y a continuar pagando el 50% de su mesada para el año 2021 corresponde a \$ 454.263 pesos.*

*QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ADELFA MARIA DIAZ DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.041.839, y a RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.717.952 INTERESES MORATORIOS a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y hasta que se efectúe el pago efectivo de la obligación.*

*SEXTO: ORDENAR autorizar a COLPENSIONES, a descontar del monto a reconocer por retroactivo pensional aquí ordenado, las sumas de dinero a que haya lugar, en razón a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, dejando a salvo, las mesadas adicionales, en atención a lo previsto en la Ley 100 de 1993 art. 43 inciso 20, en armonía con el Decreto 692 del 1994.*

*SÉPTIMO: COSTAS PROCESALES a cargo de COLPENSIONES por haber sido vencido en juicio. Señalase como agencias en derecho la suma equivalente de \$1.500.000 PESOS, a favor de la demandante y de la interviniente.*

*OCTAVO: De no ser apelada la presente decisión, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, por ser la decisión adversa a los intereses del fondo público.*

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL con fallo de fecha 21 de marzo de 2023 dispuso:

*PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia No.042 del 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.*

*SEGUNDO. ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo pensional causado hasta el 28 de febrero de 2023, que equivale a la suma de \$35.470.850,60 a favor de la señora Fidelfia María Díaz de Vásquez.*

*TERCERO. ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo pensional causado hasta el 28 de febrero de 2023, que equivale a la suma de \$35.470.850,60 a favor de la señora Raquel Mosquera Torres.*

*CUARTO.COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones. Se fija como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV.*

*QUINTO. DEVOLVER por Secretaria el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión.*

Que el fallo judicial se encuentra ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 8 de agosto de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501520230023700, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501520180072600, sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el

**SUB 211784**  
**11 AGO 2023**

aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 26 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de las beneficiarias DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA identificada con CC No. 29041839 y RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con CC No. 29117952 debía corresponder a la suma de \$737.717 en un 100% a partir del 12 de mayo de 2017, cada una en un 50%.
- El retroactivo estará comprendido por:

A favor de DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA identificada con CC No. 29041839:

- a. La suma de **\$35.470.851** ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo causado entre el 12 de mayo de 2017 y el 28 de febrero de 2023.
- b. La suma de **\$3.480.000** por concepto de mesadas causadas a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
- c. La suma de **\$580.000** por concepto de mesadas adicionales causadas a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
- d. La suma de **\$8.885.546** por concepto de indexación causada entre el 12 de mayo de 2017 y el 16 de mayo de 2023.
- e. La suma de **\$133.187** por concepto de intereses de mora causados a partir del 17 de mayo de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
- f. Se debe precisar que la mesada pensional causada desde el día 12 al 30 de mayo de 2017, fue girada pero no cobrada, por lo tanto fue devuelta por el banco y actualmente ya está descargado, al ser girada se le efectuó el descuento a salud correspondiente, por lo tanto se debe descontar la suma de **\$28.057**.
- g. Se deducirá la suma de **\$2.719.400** por descuentos en salud, liquidado desde el 01 de junio de 2017 al 30 de agosto de 2023.

**SUB 211784  
11 AGO 2023**

Que en relación con el retroactivo a favor de la señora RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con CC No. 29117952, el mismo se dejará en suspenso hasta tanto se allegue al expediente pensional el documento de identificación correspondiente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con relación a las costas y verificada la base AGRARIOCOLPE la existencia del título judicial No. 469030002946938 por valor de \$2.080.000 del 18 julio de 2023 en estado PENDIENTE DE PAGO.

Que conforme a las instrucciones de la entidad este título judicial se refiere a los depósitos judiciales que por embargo o pago de costas son constituidos a nivel nacional y como quiera que en el presente caso, el total del título judicial corresponde a la condena impuesta por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, se solicitará al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso que se adelanta, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002946938 por valor de \$2.080.000 del 18 julio de 2023 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que de esta forma las costas procesales queden debidamente canceladas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520180072600 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL** el 29 de marzo de 2023, C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL** el 29 de marzo de 2023, a favor del señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, ya identificado, y en consecuencia Reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA ya identificada, en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 50.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$580,000.00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$3,480,000.00
Mesadas Adicionales	\$580,000.00
Indexación	\$8,885,546.00
Intereses de Mora	\$133,187.00
Pago ya efectuado a salud	\$28,057.00

**SUB 211784  
11 AGO 2023**

Descuentos en Salud	\$2,719,400.00
Pago Ordenado Sentencia	\$35,470,851.00
Valor a Pagar	\$45,802,127.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV 4 NORTE 64 N 74 ACOPI.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en F P FERROCARR.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **VASQUEZ CARLOS MARINO**, a la señora **RAQUEL MOSQUERA TORRES**, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo en relación con el proceso ejecutivo.

**ARTICULO QUINTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002946938 por valor de \$2.080.000 del 18 julio de 2023 en estado PENDIENTE DE PAGO., para que quede cumplido totalmente el fallo judicial en relación con las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEXTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

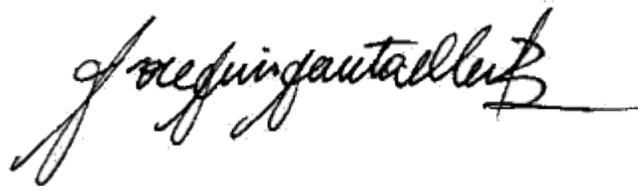
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520180072600 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a **FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la Vía Gubernativa, haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SUB 211784  
11 AGO 2023



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

WENDY KATERINE GARAY MORENO  
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ  
Profesional 2  
Luis Fernando Prieto Rodriguez

COL-SOB-204-503,4

	<b>FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH – 3281

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

PARA : BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI  
 CARGO: Profesional Máster, Código 320, Grado 07  
 DEPENDENCIA: Gerencia de Defensa Judicial  
 ASUNTO: Asignación de funciones

Cordial saludo doctora Bertha Marcela:

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, adscrito a la Dirección de Procesos Judiciales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veintidós (22) de agosto de 2023 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, verificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala:

*“...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A)*

	<b>FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

*acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."*

Así las cosas, a partir del veintidós (22) de agosto de 2023 y hasta por el término de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero, usted recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de Dieciséis Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y cuatro Pesos (\$16.573.484), y no la del cargo del cual es titular.

De antemano agradecemos la disposición en este proceso y el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignado.

Atentamente,

  
**WENDY CAROLINE MERCADO VANEGAS**  
 Asesor, Código 200, grado 02  
 Con asignación de funciones de  
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

 Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales;  
Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección de Gestión del Talento Humano.

Elaboró: Ana María Salazar Camacho, Profesional Sénior Código, 310, Grado 04. Dirección de Gestión del Talento Humano  

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **julio 18 de 2023 a julio 18 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:29041839 - 369989		7900336099	BG514 - Secc : 41 :			18/07/2023 - 19/07/2023			2.080.000
FIDELFIA MARIA DIAZ VASQUEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101746932	2023_10342595/20	2.080.000	0	0	0	0	0	0	2.080.000
Concepto: 76001310501520180072600 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									

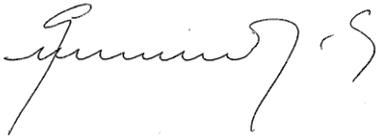
**Total Giros: 1**

**Total Girado: 2.080.000**

Son: **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de julio de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 2351

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUIS ALBERTO RESTREPO CARDONA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00246-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 1697 del 27 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra.

El recurso de apelación fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 65 del CPT y SS. Además, el recurso es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 1697 del 27 de junio de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFCh  
E-246-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**  
**Jair Orlando Contreras Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015|**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e1245310addefbd937612465e47bc5f6733c6f8df3e9d98709661e9ea8fce**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2352

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLÁN
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00253-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito, la sustitución de apoderado judicial y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 17600 del 07-Jul-2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte ([holquinabogadoscali@gmail.com](mailto:holquinabogadoscali@gmail.com)).

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

"...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la expedición de la Resolución SUB 17600 del 07-Jul-2023 por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**CUARTO: NO TENER EN CUENTA**, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

**QUINTO: FIJAR** para el **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: [j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCME-ADFCh  
E-253-2023

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015]**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd68743eb18964cccdba67d2488b643ac55e9d68499ec1805c658b22870ade**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023\_10374921- C.C: 14444777-  
RAD: 76001310501520230025300**

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Jue 13/07/2023 10:27

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

2.pdf; 1.pdf; 3.pdf; CARTA 14444777 .pdf; ASIGNACION DE FUNCIONES DRA INGRID CAROLINA ARIZA.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310501520230025300

Demandante: CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN

Identificación: C.C. 14444777

Oficio N.º: 896 del 27 DE JUNIO DE 2023

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co) **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de

los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Cordial saludo



**Dirección de Procesos Judiciales**

**Grupo de Requerimientos Judiciales**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

---

 RPOST® PATENTADO

Bogotá D. C., 12 de julio de 2023

**REQUERIMIENTO**  
BZ: 2023\_10374921

Señores:

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 N° 12-15  
CALI – VALLE\_DEL\_CAUCA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      76001310501520230025300  
                                 **Demandante:**      CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN  
                                 **Identificación:**      C.C. 14444777  
                                 **Oficio N.º:**      896 del 27 DE JUNIO DE 2023  
                                 **Tipo de Trámite:**      Requerimiento Judicial

**INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en mi calidad de Subdirector, Código 110, Grado 04 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; conforme el Memorando GTH – 1259 del 25 de abril de 2023 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito Resolución SUB 176000 DEL 07/07/2023, citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención, correspondiente a **CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14444777** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**

Subdirector, Código 110, Grado 04, asignada con funciones de Director de Procesos Judiciales COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – 1259 del 25/04/2023  
Elaboró: fycastillop – Analista DPJ  
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ  
Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023

Señor (a)  
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ  
SECRETARIO  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.  
CARRERA 10 N° 12-15  
Cali, Valle del cauca

**Radicado:** Proceso 76001310501520230025300  
**Ciudadano:** CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 14444777  
**Tipo de Trámite:** Correspondencia

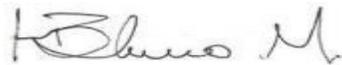
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 176000 de 7/07/2023 y su correspondiente citación para notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA  
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Sergio Armando Dávila Guida /Profesional Senior-Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio



CO201962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023\_11057416\_10-2023\_7910414-2

**SUB 176000**  
**07 JUL 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

**(INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. GNR153451 del 26 de Mayo de 2015, negó el reconocimiento de una pensión de vejez al señor **OCAMPO MILLAN CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con CC No. 14,444,777, al no cumplirse con los requisitos para la compatibilidad pensional.

Que mediante resolución SUB 128305 del 23 de mayo de 2019 se negó la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez solicitada por el (la) señor(a) **OCAMPO MILLAN CARLOS ALBERTO**, ya identificado.

Que mediante resolución SUB No.290118 del 22 de octubre de 2019, se negó una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **OCAMPO MILLAN CARLOS ALBERTO**, ya identificado.

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 2019-00552.

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de fecha 30 de octubre de 2020 ordena:

(...)

***Primero:** Declarar no probada la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.*

***Segundo:** Declarar o condenar a Colpensiones, a reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en favor del demandante por el periodo comprendido desde veinticuatro (24) de febrero del setenta y seis (76) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), un total de 925 semanas cotizadas, una suma de, a la fecha de la presente Providencia es diez millones ciento cuarenta y un mil novecientos veinte pesos (\$10.141.920) y a la fecha de la reclamación nueve millones setecientos setenta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$9.770.636).*

***Tercero:** Vamos a condenar en costas al demandado, como Agencias en Derecho vamos a fijar la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), en favor de la parte demandante a cargo del demandado.*

***Cuarto:** En el evento no será apelada, será objeto de Consulta, como quiera que fue adversa a los intereses del Fondo Público.*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** mediante fallo de fecha 28 de febrero de 2023 ordena:

(...)

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia 340 del 30 de octubre de 2020 proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.*

***SEGUNDO.- COSTAS** en esta instancia a cargo de la demandada y en favor de la*

**SUB 176000**  
**07 JUL 2023**

*demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. SIN COSTAS por la consulta.*

**TERCERO.- NOTIFIQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>. (...)**

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIA S
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19760224	19760331	TIEMPO SERVICIO	37
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19760412	19760531	TIEMPO SERVICIO	50
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19760609	19760731	TIEMPO SERVICIO	53
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19760811	19770630	TIEMPO SERVICIO	324
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19770701	19780731	TIEMPO SERVICIO	396
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19780801	19790831	TIEMPO SERVICIO	396
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19790901	19800930	TIEMPO SERVICIO	396
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19801001	19810430	TIEMPO SERVICIO	212
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19810501	19830531	TIEMPO SERVICIO	761
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19830601	19841231	TIEMPO SERVICIO	580
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19850101	19860531	TIEMPO SERVICIO	516
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19860601	19860831	TIEMPO SERVICIO	92
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19860901	19870831	TIEMPO SERVICIO	365
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19870901	19880229	TIEMPO SERVICIO	182
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19880301	19890531	TIEMPO SERVICIO	457
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19890601	19900331	TIEMPO SERVICIO	304
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19900401	19910430	TIEMPO SERVICIO	395
1 CAJA DE CREDITO AGRARIO	19910501	19911116	TIEMPO SERVICIO	200
OCAMPO MILLAN CARLOS A	19920710	19930630	TIEMPO SERVICIO	356
OCAMPO MILLAN CARLOS A	19930701	19940201	TIEMPO SERVICIO	216
OCAMPO MILLAN CARLOS A	19940628	19941231	TIEMPO SERVICIO	187

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,475 días laborados, correspondientes a 925 semanas.

Que nació el 29 de julio de 1954 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

**SUB 176000**  
**07 JUL 2023**

Que el día 07 de julio de 2023, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO**, iniciado a continuación del ordinario del **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** con Radicado No. 76001310501520230025300, evidenciando la existencia de título judicial No. 469030002932316 del 08 de junio de 2023 por valor de **\$2,500,000.00**, pero en estado **PENDIENTE DE PAGO**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$10,141,920** por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520190055200 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Se niega personería al(a) Doctor(a) **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificado(a) con CC número 14,839,746 y con T.P. NO. 144505 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no allego poder para dar cumplimiento a fallo judicial.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR**

**SUB 176000  
07 JUL 2023**

DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 28 de febrero de 2023, C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL del 28 de febrero de 2023 y en consecuencia, reliquidar y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor del (a) señor (a) **OCAMPO MILLAN CARLOS ALBERTO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor indemnización = \$10,141,920

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202307 que se paga en el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV ROOSEVELT 27 50 (CL 6) AVENIDA ROOSEVELT.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se solicita al demandante y/o apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ordinario, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002932316 del 08 de junio de 2023 por valor de **\$2,500,000**, para que quede canceladas las costas del proceso ordinario proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **OCAMPO MILLAN CARLOS ALBERTO** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

SUB 176000  
07 JUL 2023



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII (A)  
COLPENSIONES

VIVIANA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ  
REVISOR

COL-VEJ-201-504,1

BOGOTÁ D.C, 11 de Julio de 2023

BZ2023\_11057416\_10

Señor (a)

**CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN**

CARRERA 42 # 7-21 LOCAL 3 BARRIO CAMBULOS

**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**Referencia:** Citación Personal SUB 176000 del 07 Julio del 2023

**Ciudadano:** **CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN**

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 14444777

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud en la referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



**HERNANDO BLANCO MANCHOLA**

**Director de Atención y Servicio**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Elaboró: Javier Jose Vergara Campos



	<b>FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH – 1259

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

PARA: INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO

CARGO: Subdirector, Código 110, Grado 04

DEPENDENCIA: Subdirección de Determinación III

ASUNTO: Asignación de funciones.

Cordial saludo doctora Ingrid Carolina,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, adscrito a la Dirección de Procesos Judiciales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veinticinco (25) de abril de 2023 y hasta por el término de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *“...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR...”*

Así las cosas, a partir del veinticinco (25) de abril de 2023 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero, usted recibirá la

	<b>FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL</b>	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$14.459.504) y no la del cargo del cual es titular.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,



**WENDY CAROLINE MERCADO VANEGAS**  
Asesor, Código 200, grado 02  
Con asignación de funciones de  
Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Vladimir Zamora Ávila, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales.  
Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección de Gestión del Talento Humano.

Elaboró: Marcela Patricia Cabrera Bucheli, Profesional Junior, Código 300, Grado 01. Dirección de Gestión del Talento Humano.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2357

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FIDELFIA MARÍA DÍAZ DE VÁSQUEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00263-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 211784 del 11-Ago-2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario (\$2.080.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte ([respuestasjuridicas@hotmail.com](mailto:respuestasjuridicas@hotmail.com)).

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez

que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario y (ii) La expedición de la Resolución SUB 211784 del 11-Ago-2023 por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**CUARTO: NO TENER EN CUENTA**, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

**QUINTO: FIJAR** para el **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: [j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-263-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0347a511ff8580a45eecb8de7a20a46576a9e59efe5858deb641c2b4428dfe**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

notificacionssl@mejiasociadosabogados.com <notificacionssl@mejiasociadosabogados.com>

Mié 23/08/2023 13:37

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ejecutivosregionalloccidente@gmail.com <ejecutivosregionalloccidente@gmail.com>; lescobar@mejiasociadosabogados.com <lescobar@mejiasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (383 KB)

MEMORIAL 29041839.pdf;

**Señores:**  
**Juzgado 015 Laboral Circuito de Cali**  
**La Ciudad**

**Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO.**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito poner en conocimiento Acto administrativo emitido por COLPENSIONES, correspondiente al siguiente proceso:

NO. BIZAGI-CASO DEFENSA JUDICIAL	NOMBRE DESPACHO INICIAL	CIUDAD	23 DIGITOS DE PROCESO EJECUTIVO / NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL (INICIAL)	TIPO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CC DEMANDANTE
2023_11841576	JUZGADO DE CIRCUITO 015 LABORAL DE CALI	CALI	76001310501520230026300	EJECUTIVO LABORAL	FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ	29041839

Cordialmente,

**LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO**  
Coordinadora

lescobar@mejiasociadosabogados.com

Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario  
Oficinas Edificio Zapallar  
Cali - Colombia

317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiasociadosabogados.com

MEMBRO DE IR GLOBAL

GlobalLawExperts

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

Señores  
**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**Demandante: FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ**  
**C.C. 29041839**  
**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES.**  
**Radicado: 76001310501520230026300**

**Asunto:** PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación, para lo cual me permito poner en conocimiento el Acto Administrativo **SUB 211784 del 11/08/2023**; así mismo, me permito allegar certificado de pago de costas procesales, emitido por la entidad. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Anexo**

- Acto administrativo.
- Certificado de costas procesales.

Del señor Juez,



**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle**  
**T.P. No. 250.262 del C.S.J.**  
**LMEF**

Señores

**JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

**Demandante: FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ**  
**C.C. 29041839**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES.**

**Radicado: 76001310501520230026300**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

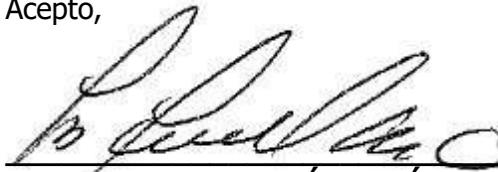
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
**C.C. No. 1.144.041.976 de Cali**  
**T.P. No. 258.258 del C. S. J.**

Acepto,



**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle**  
**T.P. No. 250.262 del C.S.J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 211784**

RADICADO No. 2023\_12895682\_10-2023\_ **11 AGO 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el mediante Resolución No. 6224 del 22 de julio de 1986, el PUERTOS DE COLOMBIA reconoció Pensión de jubilación al señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,489,248.

Que el ISS mediante Resolución No. 3078 de 1986, el ISS, RECONOCIÓ PENSIÓN DE VEJEZ a favor del señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,489,248, pensión de vejez a partir del 01 de abril de 1986, que al retiro en nómina equivalía a \$737,717.00.

Que el señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 2,489,248 falleció el día 12 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución SUB 237893 del 8 de septiembre de 2018 se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes solicitada por la señora DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA identificado con CEDULA CIUDADANIA No. 29041839, con fecha de nacimiento 23 de septiembre de 1930, en calidad de Cónyuge.

Que obra radicado 2023\_7719091 por el cual se allega sentencia del **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en el proceso radicado 76001310501520180072600 de fecha 26 de febrero de 2021 que dispuso:

*PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS la totalidad de las excepciones propuesta por la demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*SECUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ADELFA MARIA DIAZ DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.041.839, en calidad de cónyuge del causante CARLOS MARINO VASQUEZ y a la señora RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.717.952 en calidad de compañera permanente del causante CARLOS MARINO VASQUEZ el derecho a la SUSTITUCIÓN PENSIONAL en un porcentaje del para cada una de ellas, completando así el 100% de la mesada pensional, a partir del 13 de mayo de 2017.*

*TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ADELFA MARIA DIAZ DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.041.839, la suma de \$ 21.859.695 por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL generado entre el 13 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2021 sin perjuicio de lo que se cause a partir de esta fecha hasta el pago efectivo de la misma, sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago y a continuar pagando el 50% de su mesada para el año 2021 corresponde a \$454.263 pesos.*

*CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.717.952, la suma de \$ 21.859.695 por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL generado entre el 13 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2021 sin perjuicio de lo que se cause a partir de esta fecha hasta el pago efectivo de la misma, sumas que*

**SUB 211784**  
**11 AGO 2023**

*deberán ser indexadas al momento de su pago y a continuar pagando el 50% de su mesada para el año 2021 corresponde a \$ 454.263 pesos.*

*QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ADELFA MARIA DIAZ DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.041.839, y a RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.717.952 INTERESES MORATORIOS a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y hasta que se efectúe el pago efectivo de la obligación.*

*SEXTO: ORDENAR autorizar a COLPENSIONES, a descontar del monto a reconocer por retroactivo pensional aquí ordenado, las sumas de dinero a que haya lugar, en razón a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, dejando a salvo, las mesadas adicionales, en atención a lo previsto en la Ley 100 de 1993 art. 43 inciso 20, en armonía con el Decreto 692 del 1994.*

*SÉPTIMO: COSTAS PROCESALES a cargo de COLPENSIONES por haber sido vencido en juicio. Señalase como agencias en derecho la suma equivalente de \$1.500.000 PESOS, a favor de la demandante y de la interviniente.*

*OCTAVO: De no ser apelada la presente decisión, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, por ser la decisión adversa a los intereses del fondo público.*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL** con fallo de fecha 21 de marzo de 2023 dispuso:

*PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia No.042 del 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.*

*SEGUNDO. ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo pensional causado hasta el 28 de febrero de 2023, que equivale a la suma de \$35.470.850,60 a favor de la señora Fidelfia María Díaz de Vásquez.*

*TERCERO. ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo pensional causado hasta el 28 de febrero de 2023, que equivale a la suma de \$35.470.850,60 a favor de la señora Raquel Mosquera Torres.*

*CUARTO.COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones. Se fija como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV.*

*QUINTO. DEVOLVER por Secretaria el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión.*

Que el fallo judicial se encuentra ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 8 de agosto de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501520230023700, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501520180072600, sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el

**SUB 211784**  
**11 AGO 2023**

aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 26 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de las beneficiarias DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA identificada con CC No. 29041839 y RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con CC No. 29117952 debía corresponder a la suma de \$737.717 en un 100% a partir del 12 de mayo de 2017, cada una en un 50%.
- El retroactivo estará comprendido por:

A favor de DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA identificada con CC No. 29041839:

- a. La suma de **\$35.470.851** ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo causado entre el 12 de mayo de 2017 y el 28 de febrero de 2023.
- b. La suma de **\$3.480.000** por concepto de mesadas causadas a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
- c. La suma de **\$580.000** por concepto de mesadas adicionales causadas a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
- d. La suma de **\$8.885.546** por concepto de indexación causada entre el 12 de mayo de 2017 y el 16 de mayo de 2023.
- e. La suma de **\$133.187** por concepto de intereses de mora causados a partir del 17 de mayo de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
- f. Se debe precisar que la mesada pensional causada desde el día 12 al 30 de mayo de 2017, fue girada pero no cobrada, por lo tanto fue devuelta por el banco y actualmente ya está descargado, al ser girada se le efectuó el descuento a salud correspondiente, por lo tanto se debe descontar la suma de **\$28.057**.
- g. Se deducirá la suma de **\$2.719.400** por descuentos en salud, liquidado desde el 01 de junio de 2017 al 30 de agosto de 2023.

**SUB 211784**  
**11 AGO 2023**

Que en relación con el retroactivo a favor de la señora RAQUEL MOSQUERA TORRES identificada con CC No. 29117952, el mismo se dejará en suspenso hasta tanto se allegue al expediente pensional el documento de identificación correspondiente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con relación a las costas y verificada la base AGRARIOCOLPE la existencia del título judicial No. 469030002946938 por valor de \$2.080.000 del 18 julio de 2023 en estado PENDIENTE DE PAGO.

Que conforme a las instrucciones de la entidad este título judicial se refiere a los depósitos judiciales que por embargo o pago de costas son constituidos a nivel nacional y como quiera que en el presente caso, el total del título judicial corresponde a la condena impuesta por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, se solicitará al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso que se adelanta, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002946938 por valor de \$2.080.000 del 18 julio de 2023 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que de esta forma las costas procesales queden debidamente canceladas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520180072600 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL** el 29 de marzo de 2023, C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL** el 29 de marzo de 2023, a favor del señor **VASQUEZ CARLOS MARINO**, ya identificado, y en consecuencia Reconocer Pensión de SOBREVIVIENTES, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

DIAZ DE VASQUEZ FIDELFIA MARIA ya identificada, en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 50.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$580,000.00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$3,480,000.00
Mesadas Adicionales	\$580,000.00
Indexación	\$8,885,546.00
Intereses de Mora	\$133,187.00
Pago ya efectuado a salud	\$28,057.00

**SUB 211784  
11 AGO 2023**

Descuentos en Salud	\$2,719,400.00
Pago Ordenado Sentencia	\$35,470,851.00
Valor a Pagar	\$45,802,127.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV 4 NORTE 64 N 74 ACOPI.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en F P FERROCARR.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **VASQUEZ CARLOS MARINO**, a la señora **RAQUEL MOSQUERA TORRES**, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo en relación con el proceso ejecutivo.

**ARTICULO QUINTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002946938 por valor de \$2.080.000 del 18 julio de 2023 en estado PENDIENTE DE PAGO., para que quede cumplido totalmente el fallo judicial en relación con las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEXTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

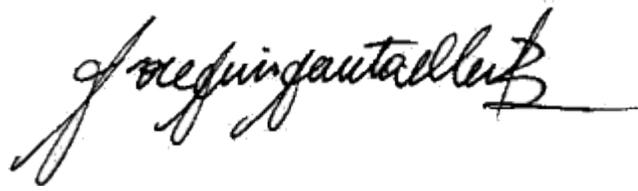
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520180072600 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a **FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la Vía Gubernativa, haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SUB 211784  
11 AGO 2023



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

WENDY KATERINE GARAY MORENO  
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ  
Profesional 2  
Luis Fernando Prieto Rodriguez

COL-SOB-204-503,4

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

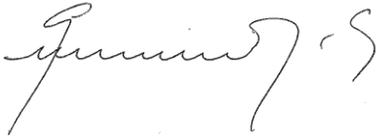
Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **julio 18 de 2023 a julio 18 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:29041839 - 369989		7900336099	BG514 - Secc : 41 :				18/07/2023 - 19/07/2023			2.080.000
FIDELFIA MARIA DIAZ VASQUEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101746932	2023_10342595/20	2.080.000	0	0	0	0	0	0	2.080.000	
Concepto: 76001310501520180072600 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA										
						<b>Total Giros: 1</b>	<b>Total Girado: 2.080.000</b>			

Son: **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de julio de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 18.07.2023  
Hora de Impresión: 16:28:27  
Usuario: DIMORENOC



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

[J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO VILCHEZ ZAMBRANO y OTROS  
**DEMANDADO:** JOSÉ EUSTORGIO CÉSPEDES VILLEGAS  
INGECOM INGENIERÍA SAS.  
**RADICADO:** 76001310501520230029800

**Auto Interlocutorio No. 2383**

Una vez revisada la presente demanda promovida por CARLOS JULIO VILCHEZ ZAMBRANO y YELITZA DEL CARMEN VILCHEZ FERNANDEZ, esta última en nombre propio y representación de los menores de edad E.J.V.V. y Y.A.V.V., en contra del señor JOSÉ EUSTORGIO CÉSPEDES VILLEGAS y la entidad INGECOM INGENIERÍA S.A.S, se observa por el despacho que la misma contiene la falencia que a continuación se menciona:

- *Solicita el apoderado de la parte actora se integre en calidad de Liticonsorte necesario al dueño de la obra y/o beneficiario del trabajo, de la construcción ubicada en la Calle 43N # 3B - 35 en el barrio Vipasa de la ciudad de Cali – Valle, señalando desconocer datos personales. Frente a lo anterior se informa al apoderado demandante que, es deber y carga de la parte actora identificar e individualizar las partes, al igual que a quien se pretende vincular, tal como lo exige el art. 25 del C.P.T. y S.S.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por CARLOS JULIO VILCHEZ ZAMBRANO y YELITZA DEL CARMEN VILCHEZ FERNANDEZ, esta última en nombre propio y representación de los menores de



edad E.J.V.V. y Y.A.V.V en contra de del señor JOSÉ EUSTORGIO CÉSPEDES VILLEGAS y la entidad INGECOM INGENIERÍA S.A.S, por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**TERCERO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, [j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

**Juez**

HAG

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 28 de agosto del 2023.

En Estado No. 144 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ff80bce412e0436904e62c5dbe2609cf1cc5d1d68e415110f5ccde84b6e3**

Documento generado en 25/08/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 2358

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIME GÓMEZ VERA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00305-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACE -PAGO-.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACE -PAGO- (Porvenir) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 275 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, adicionada y confirmada por Sentencia No. 50 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 797 de 2023 (costas).

En tal virtud, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**CUARTO: NO TENER EN CUENTA**, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACE -PAGO- (Porvenir) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

**SEXTO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN**, el requerimiento formulado, por Auto No. 1836 del 06 de julio de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA lo siguiente:

- La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado.

- La certificación del pago de las costas del proceso ordinario.

**LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-305-2023

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **144** se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c467ea61e9a6c4d87d057315c5218cf1fd525a64cebc86a47f8040547e8f9d3**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

76001310501520230030500, JAIME GOMEZ VERA, CC. 4452290

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com  
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 13/07/2023 15:15

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com

<subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recaudojuridico@hotmail.com

<recaudojuridico@hotmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com

<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>; ejecutivosregionaloccidente@gmail.com

<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com

<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Ejec Jaime Gómez Vera.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D

**ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES**  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: JAIME GOMEZ VERA, CC. 4452290**  
**RADICACION: 76001310501520230030500**

*De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.*

*Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: [recaudojuridico@hotmail.com](mailto:recaudojuridico@hotmail.com)*

*Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.*

*Respetuosamente,*



**MARÍA JULIANA MEJÍA G.**  
Subgerente

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por ZULMA TOMBE

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario  
Oficinas Edificio Zapallar  
Cali – Colombia

[www.mejiayasociadosabogados.com](http://www.mejiayasociadosabogados.com)



Señor  
**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: JAIME GÓMEZ VERA CC. 4452290**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**  
**RADICACIÓN: 76001310501520230030500**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali  
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle  
T.P. No. 250.262 del C.S.J.



Señor  
**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**  
**DEMANDANTE: JAIME GOMEZ VERA CC. 4452290**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**  
**RADICACIÓN: 76001310501520230030500**

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS**

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES**

##### **A CARGO DE PORVENIR:**

**PRIMERO: NO EMITO PRONUNCIAMIENTO**, ya que es una pretensión que no va dirigida a mi representada.

##### **A CARGO DE COLPENSIONES:**

**PRIMERO: ME OPONGO**, que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral, toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la



obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

**A CARGO DE PORVENIR:**

**SEGUNDO: NO EMITO PRONUNCIAMIENTO**, ya que es una pretensión que no va dirigida a mi representada.

**A CARGO DE COLPENSIONES:**

**SEGUNDO: ME OPONGO**, que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral, toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

**TERCERO: ME OPONGO**, toda vez que la sentencia título base de recaudo no estable indexación por sumas de dinero.

**CUARTO: ME OPONGO**, por cuanto no se ha logrado demostrar el incumplimiento de la entidad que represento, y, además, la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

### **EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:**

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

#### **1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO**

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

#### **2. BUENA FE DE COLPENSIONES**

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

#### **3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES**

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad



como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

*"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)*

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

*"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*

*Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

#### **4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:**

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:



1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

## **5. PRESCRIPCIÓN:**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello

quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

## **6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES**

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

## **NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS**

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,..."*

(...)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**."*

(...)

*"**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(...)



**"ARTICULO 48.** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

**Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.**

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*

*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas...***

(...)

**"ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

**El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...**

(...)

**"ARTÍCULO 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario...***

(...)



**"ARTÍCULO 339.** *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal".*

**ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida.** *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

## **PETICIONES**

**PETICION ESPECIAL:** En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

**PRIMERO:** Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

### **SUBSIDIARIAMENTE:**

**PRIMERO:** Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

**SEGUNDO:** En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

## **ANEXOS**

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.



**MEJIA & ASOCIADOS**  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: [notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com](mailto:notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com);

De Usted señor Juez, respetuosamente;

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle**  
**T.P. No. 250.262 del C.S.J.**  
ELAB/LFR  
REP/ESTADO



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODFR GENERAL, SIN CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Departamento Administrativo de la Función Jurídica - DAJUR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$ 59.400), Retención en la Fuente (\$ 0), IVA (\$ 26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$ 8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$ 8.200).

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468
E-MAIL: poderjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN
REFORMAS ESPECIALES
TERMINO DE DURACION
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...
OBJETOS SOCIALES: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes rows for 'Capital autorizado', 'Capital suscrito', and 'Capital pagado'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...
OBJETOS SOCIALES: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...
OBJETOS SOCIALES: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes rows for 'Capital autorizado', 'Capital suscrito', and 'Capital pagado'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...
OBJETOS SOCIALES: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...
OBJETOS SOCIALES: LA SOCIEDAD PERSEGUIR COMO OBJETO PRINCIPAL...

OBJETOS DE VINCULACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CREAR Y EJERCER TODA CLASE DE CONTRATOS...

Table with 2 columns: CAPITAL and values. Includes rows for 'Capital autorizado', 'Capital suscrito', and 'Capital pagado'.

REPRESENTACION LEGAL
LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O RENOVADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...







**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

**CERTIFIADO NÚMERO 132-2021**

**COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839*  
*Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)*  
**BOGOTA D.C.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

Estado Plurinacional  
 de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**LUZ FRANCEDY**

APELLIDOS:  
**RAMIREZ CARDENAS**

PRESIDENTE CONSEJO  
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**

UNIVERSIDAD  
**COOP. DE COLOMBIA**  
 CECORSA

FECHA DE GRADO  
**09 de mayo de 2014**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**20 de noviembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**VALLE**

TARJETA N°  
**250262**

## CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO JAIME GOMEZ VERA - CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD. 76001310501520230030500 (SC-BM)

| López & Asoc | Abogados <abogados@lopezasociados.net>

Mié 12/07/2023 15:40

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;jaimico99@gmail.com <jaimico99@gmail.com>;adologi16 <adologi16@gmail.com>;lrcasesores <lrcasesores@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO JAIME GOMEZ VERA - CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD..pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Señor:

**JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.

S.

D.

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de JAIME GÓMEZ VERA - contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. Ejecutivo No. 76001310501520230030500

**ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, dentro del término legal, me permito, presentar **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** contra el auto proferido por su Despacho el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el día siete (07) del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago y requirió a mi representada para el cumplimiento de la obligación de pagar, así:

**I. MANDAMIENTO DE PAGO.**

En el mandamiento de pago se dispuso:

*“PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de JAIME GÓMEZ VERA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 4.452.290, por concepto de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores integrales que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas, de rezago y de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas*

*cotizadas; y (iii) los gastos de administración -literal q del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993-, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos, frutos e intereses con cargo al patrimonio propio de la parte ejecutada. FIJAR EL TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.*

*TERCERO: (...)*

*CUARTO: (...)*

*QUINTO: (...)*

*SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BCSC, CITI BANK, BANCO DE BOGOTÁ, WWB, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, HSBC y BANCO DE LA REPÚBLICA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.*

*SÉPTIMO: (...)*

*OCTAVO: (...)*

*NOVENO: (...)*

*DÉCIMO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, respecto de la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago y (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.*

DÉCIMO PRIMERO: (...)"

## II. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Prevé el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que:

**“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”* (subraya fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con los soportes de pago, propongo la siguiente excepción:

### 1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

#### 1.1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER:

**Para acreditar el cumplimiento se aporta:**

- Certificado SIAFP con novedad anulación de traslado de régimen de fecha 30 de mayo de 2023.
- Certificado rezagos girados en proceso no vinculados a otra AFP de fecha 30 de mayo de 2023.
- Soporte Egreso emitido por PORVENIR S.A., del 30 de mayo de 2023.

**III. RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**

El artículo 599 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el decreto de medidas cautelares expresa que:

*“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)*”

A su vez, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, menciona:

*“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”*

Con fundamento en las normas referidas, las medidas cautelares se decretan cuando está ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento que debe adelantar la parte ejecutante, condición que en el presente asunto no se cumplió.

De otra parte, el despacho ordena medidas cautelares de diferentes cuentas bancarias a nombre de mi representada, situación que puede generar extralimitación de la medida cautelar

y que, contraria lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, en tanto que, “*el Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; (...)*” Negrillas fuera texto

#### **IV. PETICIONES PRINCIPALES**

Conforme con lo anterior, comedidamente se solicita al despacho:

- a. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL PROPUESTA.**
- b. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago proferido por el despacho el día 06 de julio de 2023 por cuanto a la fecha resulta como inexistente la liquidación del crédito.
- c. En el evento de mantener incólume el numeral referido en el literal anterior, se solicita al despacho **oficiar** a una sola entidad financiera con el fin de no incurrir en extralimitación en el embargo de cuentas a cargo de **PORVENIR S.A.**
- d. Dar por **TERMINADO** el proceso y por consiguiente se ordene el ARCHIVO.

#### **V. PETICIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR CAUCIÓN**

Conforme el artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comedidamente solicitamos, que en el evento de no tener por acreditada la obligación a cargo de Porvenir S.A., no se practiquen las medidas cautelares y en su lugar, se autorice prestar caución por el valor de las condenas, lo que garantiza el cumplimiento de la sentencia.

#### **VI. PRUEBAS**

1. Certificado SIAFP con novedad anulación de traslado de régimen de fecha 30 de mayo de 2023.
2. Certificado rezagos girados en proceso no vinculados a otra AFP de fecha 30 de mayo de 2023.
3. Soporte Egreso emitido por PORVENIR S.A., del 30 de mayo de 2023.

#### **VII. ANEXOS**

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6° de Bogotá. Correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net).

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26<sup>a</sup>-65 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Atentamente.



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BM / BLMP

- Historial de novedades
- Relaciones laborales
- Historia laboral
- No Vinculados
- Historico de pagos
- Beneficios Pensionales
- Tareas por Afiliado
- Vista Integral

**Historial de vinculaciones**

Hora de la consulta : 9:10:28 AM  
 Afiliado: CC 4452290 JAIME GOMEZ VERA [Ver detalle](#)

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas**

**Vinculaciones para : CC 4452290**

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1985-02-05	2023/05/04	COLPENSIONES			1985-02-05	

Un item encontrado.  
 1

**Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 4452290**

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998-01-26	1998-02-06	01	AFILIACION	PORVENIR	

Un item encontrado.  
 1

[Imprimir](#) [Regresar](#)



DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS  
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP



Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezago (-)	Total Devuelto	Período	Fecha Giro	AFP Destino
800135729	CC	4452290	GOMEZ		JAIIME		30	09-05-23	2,034,000	233,892	0	30,508	0	0	-1,812	0	262,588	202005	26-05-23	COLPENSIONES

**TOTAL DEVUELTO**

**262,588**



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.  
NIT 800.144.331-3**

**INFORMA QUE:**

El (la) Señor (a) **GOMEZ VERA JAIME** identificado (a) con CC 4452290, presenta en su cuenta individual número 984696 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/03/1998	01/03/1998	

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
800,135,729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
12/04/2023	\$126,475,923	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordialmente,

**Gerencia de Clientes**



SGC164287148

# Nº 1281 República de Colombia



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

## Nº 1281

===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281) =====

FECHA OTORGAMIENTO: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS: -----

- |                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| ADOLFO TOUS SALGADO               | CC No. 8.285.008     |
| ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA    | CC No. 39.777.477    |
| ALBA JANNETH MORENO BAQUERO       | CC No. 53.077.586    |
| ALEJANDRO ARGOTI NARANJO          | CC No. 1.018.447.580 |
| ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ       | CC No. 79.985.203    |
| AMALIA MARIA TATIS ROMERO         | CC No. 52.324.621    |
| ANA MARIA ROMERO LAGOS            | CC No. 1.019.119.578 |
| ANA MARIA VALENCIA BOTERO         | CC No. 42.162.378    |
| ANA XIMENA TAMAYO                 | CC No. 36.286.470    |
| ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA     | CC No. 1.099.210.744 |
| ANDREA AYALA GOMEZ                | CC No. 1.140.887.859 |
| ANDREA DEL TORO BOCANEGRA         | CC No. 52.253.673    |
| ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA     | CC No. 1.045.685.857 |
| ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS | CC No. 1.140.857.122 |
| ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA   | CC No. 1.069.582.580 |
| ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA    | CC No. 1.053.844.786 |
| ANDRES GONZALES HENAO             | CC No. 10.004.318    |
| ANDRES LALINDE CERON              | CC No. 1.037.641.903 |
| ANDRES VALENCIA GUTIERREZ         | CC No. 84.451.973    |
| ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ | CC No. 1.098.814.116 |

legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PO014057961

SGC164287148

B6WCEVDEYM8H277T

15/05/2023

26-09-22 PO014057961

RH32TMO9OK

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P1281

2

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MOREÑO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DIAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276

# 1281 República de Colombia



SGC9842671

GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No. 32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No. 1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No. 80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No. 1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No. 1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No. 1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No. 1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No. 1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No. 1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GÜEVARA	CC No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No. 1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No. 1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No. 1.092.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No. 52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No. 1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No. 1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No. 1.098.778.782



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057962

SGC984267149

45M0327SOIW5PLUO

15/05/2023

26-09-22 PO014057962

1SID6BVQT

PROGRAMS GRES & SONS.

Impreso por Sogis en MACHUCA

MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No. 7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No. 19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No. 5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No. 17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No. 1.026.293.434



SGC76426711

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No. 1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por  
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544  
expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS:-----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No. 39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No. 53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No. 1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No. 79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No. 36.286.470
ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786



PO014057963

SGC764267150

BFSTV07SMZFES5M0

15/05/2023

THOMAS GILG & SONS  
3405SFJ0TI  
26-09-22 PO014057963

Memorandum No. 441 del 2008

ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506

# República de Colombia

## Nº 128

7



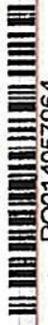
SGC5642671

legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVIA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014057964

SGC564267151



MULT3E812FLWEEB

26-09-22 PO014057964

15/05/2023

TOFK3WQZ9G

THOMAS CRESO R. SONS.

Impreso por Sogis S.A. - Bogotá, D.C.

JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	C.C. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No.	1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No.	1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No.	1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No.	1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No.	1.098.778.782



SGC3842671

# 1281 República de Colombia



legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No. 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No. 13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No. 45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No. 46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No. 5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO14057965

SGC384267152

GS14DUG16GLL5YHR

26-09-22 PO14057965

15/05/2023

OLMSYDRAO3

15/05/2023



SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No. 92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No. 80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No. 1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No. 1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No. 1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No. 1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No. 900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No. 17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No. 1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No. 1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No. 1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No. 40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No. 42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No. 1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No. 1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No. 1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No. 1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No. 16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No. 79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No. 22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No. 1.088.276.477

-----  
 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----  
 -----  
 -----

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho, (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, , se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----PRIMER ACTO-----



SGC16426711

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

-----COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;

-----MANIFESTO-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES** ----- otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a: -----

ADOLFO TOUS SALGADO	CC No.	8.285.008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC No.	39.777.477



PO014057966

SGC164267153

P7XEK1E0MBSVLJ11

15/05/2023

26-09-22 PO014057966

09BXSYVPEK

MCMAS ERIG E SERVS

Impreso con tinta en Colombia

ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	CC No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC No.	1.037.641.903
ANDRES VALÉNCIA GUTIERREZ	CC No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUÉCÁN	CC No.	79.795.447



SGC96426711

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC No.	43.730.160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMÉNEZ AGUIRRE	CC No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC No.	1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	CC No.	1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC No.	1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	CC No.	79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC No.	32.737.160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC No.	1.010.185.094

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4957967

SGC964267154

GQVL4G2WU8LR28IS

26-09-22 PO014057967

15/05/2023

THOMAS GREG & SONS

5EB2H7VMG

Numero por hoja: 44

JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC No.	1.053.801.795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC No.	91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	CC No.	1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC No.	1.017.227.899
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	CC No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC No.	1.030.673.595
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	CC No.	1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC No.	53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	CC No.	1.098.797.771
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC No.	94.540.769



SGC6842671

# Nº 1281 República de Colombia

15

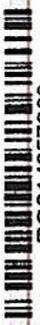


legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC No.	1.018.462.326
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	CC No.	1.098.778.782
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC No.	67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	CC No.	40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	CC No.	37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC No.	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	CC No.	1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT No.	901.289.080-9



SGC684267155

J6C4J0FX6NPAMNLR

15/05/2023

26-09-22 P0014057968

D7TXB96U5N

15/05/2023

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	CC No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	CC No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la escritura Publica número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3748) otorgada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----



SGC484267

# República de Colombia

17



legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. -----

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):-----  
- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa-----

SEGUNDO ACTO-----

PODER ESPECIAL-----

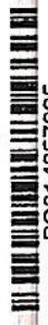
COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; -----

MANIFESTO-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4957995

SGC484267156

DSJV0B94DD5JSSYL

26-09-22 PO014057995

15/05/2023

N9LZ5FJ8Q7

THOMAS CRISTÓBAL SANCHEZ

Impreso por Legis - www.legis.gov.co

siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex-funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.-----

-----  
 TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----  
 -----

ADOLFO TOUS SALGADO	C.C. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	C.C. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	C.C. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	C.C. No.	53.077.586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	C.C. No.	1.018.447.580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	C.C. No.	79.985.203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	C.C. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	C.C. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	C.C. No.	36.286.470



SGC2842671

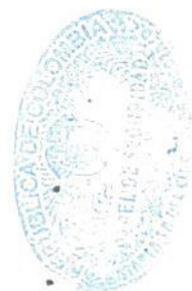
# Nº 1281 República de Colombia

19



legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



ANDREA AYALA GOMEZ	C.C. No. 1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	C.C. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	C.C. No. 1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	C.C. No. 1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	C.C. No. 1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	C.C. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	C.C. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	C.C. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	C.C. No. 1.012.388.263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.057.592.591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	C.C. No. 1.214.737.580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	C.C. No. 1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	C.C. No. 34.325.896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	C.C. No. 1.039.473.845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	C.C. No. 32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	C.C. No. 52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	C.C. No. 41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	C.C. No. 1.018.467.943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	C.C. No. 1.033.679.797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	C.C. No. 1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	C.C. No. 91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	C.C. No. 79.955.080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	C.C. No. 8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	C.C. No. 79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No. 901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	C.C. No. 37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	C.C. No. 1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	C.C. No. 51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	C.C. No. 79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	C.C. No. 43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	C.C. No. 43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	C.C. No. 63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	C.C. No. 1.088.306.242

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SGC284267157

REKPO8REDFV3HFIP

15/05/2023

26-09-22 PO014057996

VXP96RAOKM

THOMAS CRILEG & SOÑS

Impreso por SGC en 100% algodón 100%

DANIEL FERNANDEZ FLORES	C.C. No. 1.017.170.491
DANIELA ARIAS OROZCO	C.C. No. 1.053.812.490
DANIELA GARCIA VELEZ	C.C. No. 1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	C.C. No. 1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	C.C. No. 1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	C.C. No. 1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	C.C. No. 52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	C.C. No. 84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C. No. 1.152.459.617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	C.C. No. 16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	C.C. No. 43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	C.C. No. 52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	C.C. No. 32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	C.C. No. 41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	C.C. No. 94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	C.C. No. 79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	C.C. No. 19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	C.C. No. 12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	C.C. No. 79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	C.C. No. 1.140.838.086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	C.C. No. 1.030.532.562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	C.C. No. 40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No. 830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	C.C. No. 1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	C.C. No. 13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	C.C. No. 1.144.054.635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	C.C. No. 79.889.501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	C.C. No. 32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	C.C. No. 32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	C.C. No. 1.010.185.094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	C.C. No. 1.098.738.053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	C.C. No. 80.879.894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	C.C. No. 1.053.801.795



SGC0642671E

# 1281 República de Colombia

21



legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	C.C. No. 1.030.548.705
JHON ALEXANDER PABON MORALES	C.C. No. 80.744.875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	C.C. No. 1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	C.C. No. 1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BÓRJA	C.C. No. 1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	C.C. No. 79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	C.C. No. 79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	C.C. No. 91.534.199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	C.C. No. 1.140.880.274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	C.C. No. 10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	C.C. No. 1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	C.C. No. 19.248.144
JUAN GABRIEL CHINGILLA CASTRO	C.C. No. 72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	C.C. No. 1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	C.C. No. 1.036.623.986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	C.C. No. 1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	C.C. No. 1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	C.C. No. 22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	C.C. No. 1.045.675.899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	C.C. No. 1.094.967.852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	C.C. No. 1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	C.C. No. 53.905.165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	C.C. No. 1.098.797.771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	C.C. No. 1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	C.C. No. 1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No. 830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	C.C. No. 77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	C.C. No. 79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	C.C. No. 10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	C.C. No. 1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	C.C. No. 94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	C.C. No. 1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	C.C. No. 52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	C.C. No. 52.647.144

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



P0014057997

SGC064267158

4WOH85N0XOW207A6

15/05/2023

26-09-22 P0014057997

F2LM06VGFH

THOMAS CREG & SCYS

Impreso por legi - 01-10-2019-084

LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	C.C. No. 51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	C.C. No. 1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	C.C. No. 1.152.212.193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	C.C. No. 1.152.467.457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	C.C. No. 1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	C.C. No. 1.098.778.782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	C.C. No. 1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	C.C. No. 1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	C.C. No. 52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	C.C. No. 57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	C.C. No. 67.013.937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	C.C. No. 40.043.858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	C.C. No. 37.393.314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	C.C. No. 42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. No. 1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	C.C. No. 34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	C.C. No. 52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	C.C. No. 1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	C.C. No. 1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	C.C. No. 75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	C.C. No. 1.110.464.235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	C.C. No. 1.026.274.345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	C.C. No. 1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	C.C. No. 73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	C.C. No. 88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	C.C. No. 34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	C.C. No. 12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	C.C. No. 7.167.913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	C.C. No. 1.016.040.173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	C.C. No. 12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	C.C. No. 19.090.427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	C.C. No. 52.703.449
PATRICIA CERON SANCHEZ	C.C. No. 34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	C.C. No. 1.016.089.697



SGC86426715

# República de Colombia

23



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



PAULINA TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.137.888
PROCEDER S.A.S	NIT. No.	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	C.C. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	C.C. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	C.C. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	C.C. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	C.C. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	C.C. No.	1.088.023.149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	C.C. No.	1.126.598.781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	C.C. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	C.C. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	C.C. No.	17.970.755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	C.C. No.	1.037.612.924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	C.C. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	C.C. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	C.C. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	C.C. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	C.C. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	C.C. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	C.C. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	C.C. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	C.C. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	C.C. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	C.C. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	C.C. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



SGC864267159

MHF9JG53B6PHGWEI

15/05/2023

26-03-22 PO014057998

8RFVSGCZHK

15/05/2023

Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.-----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.-----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.-----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.-----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



SGC66426716

legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Nº 1281

# República de Colombia

25



con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:-----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.-----
3. Por la revocación del mandante;-----
4. Por la renuncia del mandatario.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-\*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



4957999

SGC664267160

K9JDT27UJWM39YFI

15/05/2023

26-09-22 PO014057999

OJC173T1LR

THOMAS CRISTÓBAL RODRÍGUEZ

Notario por Reg. N.º 146303-0004



- instrumento. -----
5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.-----
2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----
3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CÓNSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA



SGC2642671

Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

N° 1281

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**NIT: 800144331-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supersinanciera.gov.co](http://www.supersinanciera.gov.co)

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis

República de Colombia



SGC264267162

Z4ZPN5UF0B04DMOK

15/05/2023

Impreso en Bogotá por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

**P1281**

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

SGC06426716



44P20JXZMAIPETH5

15/05/2023



Certificado Generado con el Pin No: 4988936038083249

Generado el 05 de mayo de 2023 a las 10:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





SGC48426716

legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



# Nº 1281 República de Colombia

27



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
===== MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281)===== Nº 1281

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
PO014057961 - PO014057962 - PO014057963 - PO014057964 - PO014057965 -  
PO014057966 - PO014057967 - PO014057968 - PO014057995 - PO014057996 -  
PO014057997 - PO014057998 - PO014057999 - PO014058000.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO014058000

SGC484267161

QELMNDT4R3MDH300

15/05/2023

26-09-22 PO014058000

XDZMJHNC00

THOMAS CRIG S. 52V8

Impreso por SGC en Bogotá, D.C.

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00  
Retención en la fuente \$ - 0 -  
Iva \$ 56.943

SE FIRMA

*[Handwritten signature]*  
PODERANTE

*[Handwritten signature]*  
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

*[Handwritten signature]*  
**JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.





SGC86426716

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 1281 de Jun 2 de 2023.  
Que expido y autorizo en: DIECISIETE (17) hojas útiles  
Con destino: **EL INTERESADO**  
Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 03 JUN 2023

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Jose Miguel Romayo Pineros  
18  
NOTARIO 18 CÍRCULO DE BOGOTÁ



SGC864267164

9VB19BCYE5FW3197

15/05/2023

Impreso por Legis S.A. 1402000484

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figuroa Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
 Recibo No. 0122072599  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 00000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

**SUPLENTE  
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon	C.C. No. 000000019381997

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Cristhian Andres C.C. No. 000001010192786  
Principal Gonzalez Hamon T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los articulas 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34

Recibo No. 0122072599

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisela Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazoneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611, Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34**  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gavidia identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo	00722400 del 30 de marzo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá 2000 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0002143 del 29 de junio 00785305 del 11 de julio de  
de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá 2001 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0004440 del 20 de 00908593 del 28 de noviembre  
noviembre de 2003 de la Notaría 23 de 2003 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0003820 del 28 de 00962326 del 16 de noviembre  
septiembre de 2004 de la Notaría de 2004 del Libro IX  
23 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de 00986505 del 18 de abril de  
abril de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX  
E. P. No. 0003559 del 12 de 01012189 del 20 de septiembre  
septiembre de 2005 de la Notaría de 2005 del Libro IX  
23 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01052550 del 28 de abril de  
abril de 2006 de la Revisor Fiscal 2006 del Libro IX  
E. P. No. 0002211 del 19 de 01160486 del 26 de septiembre  
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX  
46 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01164415 del 12 de octubre de  
octubre de 2007 de la Revisor 2007 del Libro IX  
Fiscal  
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 01286838 del 1 de abril de  
2009 de la Notaría 46 de Bogotá 2009 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1674 del 30 de 01331779 del 5 de octubre de  
septiembre de 2009 de la Notaría 2009 del Libro IX  
65 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 1708 del 11 de octubre 01420850 del 12 de octubre de  
de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 01718969 del 3 de abril de  
2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre 01795106 del 31 de diciembre  
de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 01822566 del 1 de abril de  
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 759 del 30 de abril de 01942591 del 26 de mayo de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX D.C.

E. P. No. 01870 del 28 de 02023448 del 29 de septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX 65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 02091593 del 8 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1557 del 13 de 02141614 del 19 de septiembre de 2016 de la Notaría de 2016 del Libro IX 65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninval; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cr 680 # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 - 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 15 # 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 87 51  
Municipio: Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 54 -17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34  
Recibo No. 0122072599  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Radicado No. 2023\_12814823



D.C, 01 de agosto de 2023

COBAR BERMUDEZ

Quince Laboral del Circuito de Cali  
10 No 12 – 15 Piso 9

Cali, Valle del Cauca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_11793125 del 17 de julio del 2023  
**Ciudadano:** JAIME GOMEZ VERA  
**Identificación:** Cedula de Ciudadanía No. 4.452.290  
**Tipo de Trámite:** Requerimiento Judicial

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar atención oportuna al requerimiento judicial proferido el 06 de julio del 2023, mediante el cual se requirió a Colpensiones la evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo de RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS, nos permitimos informar:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que unifica y detalla los pagos efectuados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que PORVENIR S.A realizó el pago de los aportes a Colpensiones el 2023/04/13 por un valor de **\$126.475.923** bajo la causal **"Pagos por anulación de traslado"** y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 el archivo plano **PVCPAAT20230412.r025** con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida **2023/05/14**, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de COLPENSIONES, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP. La anterior información puede ser verificada de manera personal en

1 Sistema de Información de Administradoras de Pensiones, en el cual, se maneja de forma centralizada toda información de los afiliados a las seis Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, con el fin de que sea se maneja de forma centralizada toda información de los afiliados a las seis Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - CundinamarcaLínea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

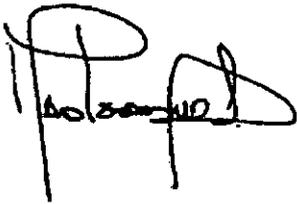
Radicado No. 2023\_12814823

cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909.

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de ingresos por aportes

Elaboró: VANESA GAITÁN AGUILERA / ✓  
Revisó: SANDRA LILIAN JIMÉNEZ BELTRÁN / *Handwritten initials*

VIGILADO EMPRESAS/EMPRESARIOS DE COCOPA



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

memoria proceso ejecutivo 76001310501520230030500 afiliación al RPM

lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 25/07/2023 15:31

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

JUZ 15-JAIME GOMEZ VERA.pdf;

**Señor**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**

**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: JAIME GOMEZ VERA CC. 4452290**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y  
PORVENIR.**

**RADICACIÓN: 76001310501520230030500**

**FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, me permito aportar certificado de afiliación al RPM del demandante.

Motivo por el cual, con el presente escrito, se aporta constancia de lo aquí manifestado.

Respetuosamente,

De Usted señor Juez, respetuosamente;

---

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle**  
**T.P. No. 250.262 del C.S.J.**

ELAB/LFR



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Señor  
**JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ**  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: JAIME GOMEZ VERA CC. 4452290**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES Y PORVENIR.**  
**RADICACIÓN: 76001310501520230030500**

**FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, me permito aportar certificado de afiliación al RPM del demandante.

Motivo por el cual, con el presente escrito, se aporta constancia de lo aquí manifestado.

Respetuosamente,

De Usted señor Juez, respetuosamente;

---

**LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**  
**C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle**  
**T.P. No. 250.262 del C.S.J.**  
ELAB/LFR

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JAIME GOMEZ VERA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **4452290**, se encuentra afiliado/a desde **05/02/1985** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de julio de 2023.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

## RESPUESTA REQUERIMIENTO proceso de Ejecución 2023-00305 DE JAIME GÓMEZ VERA Oficio988 Requiere Porvenir

Quintero Lopez Fredy (Dir Juridica de Procesos) <fqintero@porvenir.com.co>

Mar 18/07/2023 7:48

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CC 4452290 HLDetalladoAfiliado.pdf; CC 4452290 SIAFP.pdf; CC 4452290 Certificado Egreso.pdf; CC 4452290 Informe Movimientos.pdf; 4452290.pdf; comprobante.pdf;

2410

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ (15) Laboral Circuito Cali**

[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Ref: RESPUESTA REQUERIMIENTO oficio N° 988/E-305-2023 proceso de Ejecución 2023-00305 DE JAIME GÓMEZ VERA contra PORVENIR S.A.**

*Cordial Saludo y con el presente nos permitimos atender requerimiento según oficio y proceso en asunto, relacionado con:*

**REQUERIR** a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JAIME GÓMEZ VERA lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago y (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

*En ese orden de ideas, se acompaña el presente con:*

1. *Relación de Movimientos*
2. *Historia Laboral obtenida de SIAFP*
3. *Certificado SIAFP*
4. *Certificado de egreso*
5. *Pago de Costas*

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva tener por satisfecho el requerimiento mencionado.

Cordialmente

**FREDY QUINTERO LÓPEZ**

Abogado Dirección Jurídica Contenciosa

Telf. 743 4441 - Ext. 75296

Correo electrónico [fquintero@porvenir.com.co](mailto:fquintero@porvenir.com.co)

Dirección General



**De:** Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** lunes, 17 de julio de 2023 3:52 p. m.

**Para:** notificacionesjudiciales <[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)>; Gestion Buzon Judicial <[gestionbuzonjud@porvenir.com.co](mailto:gestionbuzonjud@porvenir.com.co)>

**Asunto:** [CORREO EXTERNO] - 2023-00305 Oficio988 Requiere Porvenir

**¡PRECAUCIÓN, este correo electrónico fue enviado desde una dirección de CORREO EXTERNA!**

Si sospechas de la procedencia y/o contenido de este correo, **envíalo adjunto en un nuevo correo** al buzón [seginfo@porvenir.com.co](mailto:seginfo@porvenir.com.co)

Señores

**PORVENIR S.A.**

Email:

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[gestionbuzonjud@porvenir.com.co](mailto:gestionbuzonjud@porvenir.com.co)

Referencia: **76001-3105-015-2023-00305-00**

Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **JAIME GÓMEZ VERA**, c.c. 4.452.290

Ejecutado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

Se remite el Oficio No. 988 de 2023 relativo al cumplimiento del Auto No. 1836 de 2023, que dispuso **REQUERIR** a COLPENSIONES.

Atentamente,

## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

[j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Presunción de recepción del presente mensaje de datos:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establece las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



200803	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1166000	2008/04/04	134118	17494	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/04/07			2023/05/08
200804	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1056000	2008/05/06	121468	15844	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/05/20			2023/05/08
200805	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1091000	2008/06/06	125494	16369	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/06/10			2023/05/08
200806	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1113000	2008/07/03	128510	16697	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/07/04			2023/05/08
200807	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1191000	2008/08/04	138994	17869	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/08/10			2023/05/08
200808	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1065000	2008/09/01	122474	15975	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/09/04			2023/05/08
200809	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1378000	2008/10/03	158484	20672	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/10/06			2023/05/08
200810	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	967000	2008/11/04	111190	14503	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/11/05			2023/05/08
200811	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1063000	2008/12/05	122260	15947	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2008/12/09			2023/05/08
200812	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	963000	2009/01/02	110760	14447	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/01/06			2023/05/08
200901	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1199000	2009/02/02	129306	16631	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/02/04			2023/05/08
200902	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	913000	2009/03/05	105010	13697	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/03/06			2023/05/08
200903	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1145000	2009/04/03	131674	17175	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/04/07			2023/05/08
200904	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1200000	2009/04/30	138000	18000	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/05/05			2023/05/08
200905	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1197000	2009/06/02	137640	17953	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/06/03			2023/05/08
200906	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	913000	2009/07/03	105010	13697	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/07/06			2023/05/08
200907	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1384000	2009/07/27	156682	20306	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/07/31			2023/05/08
200908	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1018000	2009/09/03	117084	15272	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/09/04			2023/05/08
200909	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1175000	2009/10/06	135124	17625	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/10/08			2023/05/08
200910	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1128000	2009/12/07	129734	16922	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/12/09			2023/05/08
200911	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	980000	2009/12/07	112700	14700	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2009/12/09			2023/05/08
200912	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	913000	2010/01/04	105010	13697	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/01/06			2023/05/08
201001	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1113000	2010/02/02	128010	16697	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/02/04			2023/05/08
201002	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1084000	2010/03/04	124630	16266	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/03/05			2023/05/08
201003	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1188000	2010/03/31	137784	17972	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/04/05			2023/05/08
201004	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1186000	2010/04/30	136418	17794	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/05/03			2023/05/08
201005	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1279000	2010/06/01	147056	19181	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/06/02			2023/05/08
201006	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1125000	2010/07/02	129374	16875	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/07/07			2023/05/08
201007	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1254000	2010/08/03	141882	18506	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/08/04			2023/05/08
201008	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1275000	2010/09/10	148768	19144	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/09/11			2023/05/08
201009	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1180000	2010/10/12	135700	17700	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/10/14			2023/05/08
201010	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1101000	2010/11/05	126644	16519	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2010/11/08			2023/05/08
201011	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1143000	2010/12/16	131460	17147	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/01/07			2023/05/08
201012	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1114000	2011/01/07	128082	16706	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/01/25			2023/05/08
201101	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	774000	2011/02/08	89982	11606	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/02/20			2023/05/08
201102	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	969000	2011/03/11	113234	14522	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/03/14			2023/05/08
201103	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1099000	2011/04/07	126356	16481	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/04/08			2023/05/08
201104	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1067000	2011/05/06	122690	16003	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/05/09			2023/05/08
201105	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1316000	2011/06/03	151368	19744	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/06/09			2023/05/08
201106	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1085000	2011/07/07	124774	16275	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/07/10			2023/05/08
201107	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1448000	2011/08/03	168534	21722	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/08/07			2023/05/08
201108	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1218000	2011/09/04	140124	18272	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/09/03			2023/05/08
201109	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1016000	2011/10/05	116668	15244	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/10/08			2023/05/08
201110	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1245000	2011/11/04	143174	18675	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/11/09			2023/05/08
201111	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1093000	2011/12/09	125710	16397	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2011/12/27			2023/05/08
201112	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1205000	2012/01/05	138574	18075	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/01/06			2023/05/08
201201	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1016000	2012/02/08	116868	15244	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/02/27			2023/05/08
201202	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1067000	2012/03/12	124640	16563	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/03/16			2023/05/08
201203	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1064000	2012/04/12	123331	15966	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/04/21			2023/05/08
201204	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1389000	2012/05/04	159706	20831	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/05/10			2023/05/08
201205	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1352000	2012/06/08	155466	20278	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/06/13			2023/05/08
201206	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1286000	2012/07/06	147918	19294	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/07/15			2023/05/08
201207	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1067000	2012/08/03	122691	16003	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/08/08			2023/05/08
201208	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1368000	2012/09/05	159890	20860	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/09/24			2023/05/08
201209	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1067000	2012/10/05	122691	16003	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/10/27			2023/05/08
201210	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte	no	30	1296000	2012/11/07	149068	19444	0	03-PORVEN S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2012/11/12			2023/05/08
201211	NI	800135729																			

201807	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	4	Aporte ad 9	596700	2018/08/16	168641	8953	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2018/08/24						CC0000044	2023/05/08	
201807	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 21	1392300	2018/08/16	160136	20888	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2018/08/24								2023/05/08
201808	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2356000	2018/09/17	270969	35344	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2018/09/21								2023/05/08
201809	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2018000	2018/10/19	232084	30272	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2018/10/22								2023/05/08
201810	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2148000	2018/11/22	247034	32222	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2018/11/27								2023/05/08
201811	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2196000	2018/12/10	252569	32944	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2018/12/16								2023/05/08
201812	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	1845000	2019/01/16	212175	27675	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/01/20								2023/05/08
201901	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2105000	2019/02/18	242075	31575	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/02/24								2023/05/08
201902	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	1932000	2019/03/18	222236	28988	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/03/23								2023/05/08
201903	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2030000	2019/04/23	233450	30450	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/04/28								2023/05/08
201904	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2796000	2019/05/14	311219	40594	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/05/21								2023/05/08
201905	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2430000	2019/06/18	279450	36450	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/06/25								2023/05/08
201906	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2606000	2019/07/19	299719	39094	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/07/23								2023/05/08
201907	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2409000	2019/08/16	277078	36141	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/08/21								2023/05/08
201908	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2505000	2019/09/17	288075	37575	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/09/20								2023/05/08
201909	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2476000	2019/10/18	284769	37144	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/10/25								2023/05/08
201910	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2605000	2019/11/18	299575	39075	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/11/20								2023/05/08
201911	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2399000	2019/12/10	275928	35591	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2019/12/16								2023/05/08
201912	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2453000	2020/01/09	282109	36797	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/01/12								2023/05/08
202001	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2622000	2020/02/10	301586	39338	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/02/15								2023/05/08
202002	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2783000	2020/03/06	320059	41747	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/03/08								2023/05/08
202003	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/04/02	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/04/05								2023/05/08
202004	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/05/14	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/05/16								2023/05/08
202005	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	6	Decreto 5	2034000	2020/06/08	0	0	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/06/11								2023/05/08
202006	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/07/07	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/07/11								2023/05/08
202007	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/08/06	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/08/23								2023/05/08
202008	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/09/07	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/09/10								2023/05/08
202009	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	4	Aporte ad 15	1017000	2020/10/06	117012	15263	10	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/10/10						CC0000044	2023/05/08	
202009	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 15	1017000	2020/10/06	117012	15263	10	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/10/10								2023/05/08
202010	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/11/09	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/11/12								2023/05/08
202011	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2020/12/09	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2020/12/12								2023/05/08
202012	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2021/01/07	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/01/09								2023/05/08
202101	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2034000	2021/02/08	233953	30516	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/02/11								2023/05/08
202102	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2160000	2021/03/08	248400	32400	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/03/13								2023/05/08
202103	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/04/12	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/04/17								2023/05/08
202104	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/05/06	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/05/09								2023/05/08
202105	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/06/08	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/06/12								2023/05/08
202106	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/07/07	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/07/10								2023/05/08
202107	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/08/06	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/08/12								2023/05/08
202108	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/09/07	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/09/11								2023/05/08
202109	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/10/07	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/10/16								2023/05/08
202110	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2021/11/05	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/11/07								2023/05/08
202111	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	4	Aporte ad 12	838800	2021/12/08	96527	12591	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/12/09							CC0000044	2023/05/08
202112	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 18	1258200	2021/12/06	144756	18881	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2021/12/09								2023/05/08
202211	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	4	Aporte ad 10	699000	2022/01/07	80427	10491	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/01/10							CC0000044	2023/05/08
202212	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 20	1398000	2022/01/07	160784	20972	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/01/10								2023/05/08
202201	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2022/02/07	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/02/12								2023/05/08
202202	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2097000	2022/03/08	241212	31463	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/03/12								2023/05/08
202203	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2545000	2022/04/07	292674	38175	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/04/09								2023/05/08
202204	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2246000	2022/05/09	258319	33694	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/05/11								2023/05/08
202205	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2246000	2022/06/03	258319	33694	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/06/10								2023/05/08
202206	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	1	Aporte no 30	2246000	2022/07/07	258319	33694	0	03-PORVEN	S	N	051-Transac	PVBDNHL20230509.WD	2022/07/16								2023/05/08
202207	NI	800135729	EMPRESA	CC0000044	4	Aporte ad 12	898400	2022/08/08	103357	1348															



USUARIO: PVLCCURRAF02

LUISA FERNANDA CUREA FRANCO

18 de Julio de 2023 [Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



A través de la opción eventos esj

- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Entrega HL al RPM
- Documentación
- Usuarios
- Administrador de Tareas

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 7:31:26 AM

Afiliado: CC 4452290 JAIME GOMEZ VERA [Ver detalle](#)

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas**

Vinculaciones para : CC 4452290

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1985-02-05	2023/05/04	COLPENSIONES			1985-02-05	

Un ítem encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 4452290

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998-01-26	1998-02-06	01	AFILIACION	PORVENIR	

Un ítem encontrado.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.  
NIT 800.144.331-3**

**INFORMA QUE:**

El (la) Señor (a) **GOMEZ VERA JAIME** identificado (a) con CC 4452290, presenta en su cuenta individual número 984696 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/03/1998	01/03/1998	

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
800,135,729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
12/04/2023	\$126,475,923	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordialmente,

**Gerencia de Clientes**



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**  
**Relacion Historica de Movimientos Porvenir**

Cédula 4452290  
 Dirección KR 2 C 40 49 AP 401G  
 Estado Afiliado ANULADA  
 Fecha Afiliación 1998/01/26

Nombre JAIME GOMEZ VERA  
 Ciudad CALI  
 SubEstado Afiliado FALL\_JUD\_TRS\_DE\_REC  
 Fecha Efectividad Afiliación 1998/03/01

Numero Cuenta 984696  
 Departamento VALLE  
 Fecha Generación Informe 2023/07/18  
 Tipo de Vinculación TRASLADO DE REGIMEN

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1998/03/10	199802	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	30,300	10,605	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/04/08	199803	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	51,100	17,885	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/05/06	199804	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	52,500	18,375	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/06/09	199805	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,900	16,415	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/07/06	199806	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	49,900	17,465	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/08/10	199807	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	45,600	15,960	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/09/08	199808	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	36,381	12,734	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/10/08	199809	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	36,370	12,730	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/11/09	199810	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	62,370	21,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/12/09	199811	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	61,100	21,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/01/08	199812	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	51,700	18,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/02/08	199901	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	52,500	18,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/03/08	199902	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/04/09	199903	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	61,778	21,622	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/05/10	199904	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	53,400	18,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/06/09	199905	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	88,000	30,800	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/07/09	199906	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	37,481	13,119	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/08/10	199907	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/07	199907	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	10,580	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/09/07	199907	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,319	18,514	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/09	199908	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,319	18,514	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/09	199908	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	10,580	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
1999/09/10	199908	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/10/08	199909	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/11/10	199910	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	49,600	17,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/12/09	199911	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/01/07	199912	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/09	200001	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/03/08	200002	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/04/07	200003	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/05/10	200004	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,370	14,830	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/13	200005	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	63,600	22,300	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/07/11	200006	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,593	16,307	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/09	200007	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,600	16,310	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/08	200008	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,600	16,310	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/10	200009	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,593	16,307	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/09	200010	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,593	16,307	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/11	200011	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,593	16,307	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/10	200012	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,593	16,307	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/08	200101	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	51,300	18,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/09	200102	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	51,300	18,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/09	200103	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	68,200	23,900	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2001/05/09	200104	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	85,185	29,815	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/07	200105	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	93,481	32,719	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/10	200106	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	83,900	29,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/09	200107	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	98,000	34,300	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/07	200108	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	94,593	33,107	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/05	200109	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	81,600	28,600	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/08	200110	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	79,900	28,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/12/05	200111	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	88,370	30,930	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/08	200112	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	77,900	27,300	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/02/08	200201	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	71,400	25,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/03/07	200202	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	75,481	26,419	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/04/08	200203	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	76,000	26,600	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/07	200204	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	19,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/06/11	200205	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	65,900	23,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/07/04	200206	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	81,185	28,415	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/08/08	200207	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	19,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/09/06	200208	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	19,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/08	200209	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	19,390	0	0	0	0	10	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/06	200210	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	84,200	29,470	0	0	0	0	30	0	Pen. Obli. Moderado
2002/12/03	200211	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	74,800	26,200	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/01/03	200212	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	19,390	0	0	0	0	10	0	Pen. Obli. Moderado
2003/02/07	200301	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	19,390	0	0	0	0	10	0	Pen. Obli. Moderado
2003/03/06	200302	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	55,400	16,620	0	2,770	0	0	10	0	Pen. Obli. Moderado
2003/04/04	200303	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	58,360	17,520	0	2,920	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/05/07	200304	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	68,590	20,580	0	3,430	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/06/04	200305	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	58,360	17,520	0	2,920	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/07/02	200306	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	58,360	17,520	0	2,920	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/08/05	200307	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	68,500	20,550	0	3,425	0	0	25	0	Pen. Obli. Moderado
2003/09/04	200308	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	63,900	19,170	0	3,195	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2003/10/06	200309	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	79,700	23,910	0	3,985	0	0	5	0	Pen. Obli. Moderado
2003/11/05	200310	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	76,065	22,830	0	3,805	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/03	200311	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	99,300	29,790	0	4,965	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/08	200312	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	79,300	23,790	0	3,965	0	0	45	0	Pen. Obli. Moderado
2004/02/05	200401	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	76,400	22,920	0	11,460	0	0	20	0	Pen. Obli. Moderado
2004/03/04	200402	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	74,895	22,470	0	11,235	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/04/06	200403	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	82,800	24,840	0	12,420	0	0	40	0	Pen. Obli. Moderado
2004/05/05	200404	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	84,685	25,410	0	12,705	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/06/02	200405	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	103,100	30,930	0	15,465	0	0	5	0	Pen. Obli. Moderado
2004/07/08	200406	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	99,160	29,760	0	14,880	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/08/04	200407	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,265	24,090	0	12,045	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/09/06	200408	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	85,700	25,710	0	12,855	0	0	35	0	Pen. Obli. Moderado
2004/10/06	200409	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	81,300	24,390	0	12,195	0	0	15	0	Pen. Obli. Moderado
2004/11/04	200410	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	71,586	21,476	0	10,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/12/03	200411	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	74,965	22,490	0	11,245	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/01/07	200412	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	74,828	22,448	0	11,224	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/02/04	200501	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,430	22,980	0	11,490	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/04	200502	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	66,640	19,040	0	9,520	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/04/05	200503	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	85,890	24,540	0	12,270	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/05/10	200504	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	87,780	25,080	0	12,540	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/06/03	200505	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	92,050	26,300	0	13,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/07/06	200506	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	89,740	25,640	0	12,820	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/08/04	200507	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	70,980	20,280	0	10,140	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/09/02	200508	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	91,770	26,220	0	13,110	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/10/07	200509	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	89,305	25,530	0	12,765	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/11/08	200510	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	90,510	25,860	0	12,930	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/12/05	200511	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	88,620	25,320	0	12,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/01/06	200512	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	88,675	25,350	0	12,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/02/07	200601	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	83,600	22,800	0	11,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/03/07	200602	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	94,387	25,742	0	12,871	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/04/07	200603	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	94,032	25,645	0	12,823	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/05/05	200604	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	126,394	34,471	0	17,235	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/06/06	200605	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	96,942	26,439	0	13,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/07/06	200606	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	100,774	27,484	0	13,742	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/08/04	200607	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	97,865	26,690	0	13,345	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/09/04	200608	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	100,561	27,426	0	13,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/10/05	200609	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	100,774	27,484	0	13,742	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/11/07	200610	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	100,206	27,329	0	13,665	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/12/05	200611	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	96,019	26,187	0	13,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/01/04	200612	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	79,555	21,697	0	10,848	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/02/06	200701	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	102,548	27,968	0	13,984	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/03/07	200702	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	107,658	29,361	0	14,681	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/04/04	200703	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	105,955	28,897	0	14,448	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/05/03	200704	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	107,800	29,400	0	14,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/06/07	200705	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	97,865	26,690	0	13,345	0	0	0	87	Pen. Obli. Moderado
2007/07/04	200706	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	96,161	26,226	0	13,113	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2007/08/02	200707	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	99,142	27,039	0	13,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/09/05	200708	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	107,800	29,400	0	14,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/10/02	200709	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	96,587	26,342	0	13,171	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/11/02	200710	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	101,839	27,774	0	13,887	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2007/12/05	200711	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	97,652	26,632	0	13,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/08	200712	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	98,858	26,961	0	13,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/05	200801	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	101,416	26,456	0	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/10	200802	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	109,250	28,500	0	14,250	0	0	0	471	Pen. Obli. Moderado
2008/04/04	200803	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	134,118	34,988	0	17,494	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/06	200804	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	121,468	31,688	0	15,844	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/05	200805	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	125,494	32,737	0	16,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/03	200806	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	128,010	33,393	0	16,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/04	200807	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	136,994	35,737	0	17,869	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/09/01	200808	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,474	31,951	0	15,975	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/10/03	200809	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	158,484	41,344	0	20,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/04	200810	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	111,190	29,007	0	14,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/05	200811	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,260	31,893	0	15,947	0	0	0	119	Pen. Obli. Moderado
2009/01/02	200812	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	110,760	28,893	0	14,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/02	200901	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	127,506	33,263	0	16,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/05	200902	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	105,010	27,393	0	13,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/03	200903	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	131,674	34,351	0	17,175	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/30	200904	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/02	200905	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	137,640	35,907	0	17,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/03	200906	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	105,010	27,393	0	13,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/30	200907	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	155,682	40,612	0	20,306	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2009/09/03	200908	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	117,084	30,544	0	15,272	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/06	200909	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	135,124	35,251	0	17,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/07	200910	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	129,734	33,844	0	16,922	0	0	0	3,574	Pen. Obli. Moderado
2009/12/07	200911	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	112,700	29,400	0	14,700	0	0	0	298	Pen. Obli. Moderado
2010/01/04	200912	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	105,010	27,393	0	13,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/02	201001	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	128,010	33,393	0	16,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/04	201002	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	124,632	32,512	0	16,256	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/31	201003	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	137,784	35,944	0	17,972	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/30	201004	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	136,418	35,588	0	17,794	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/01	201005	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	147,056	38,363	0	19,181	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/02	201006	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	129,374	33,751	0	16,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/03	201007	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	141,882	37,012	0	18,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/10	201008	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	146,768	38,288	0	19,144	0	0	0	449	Pen. Obli. Moderado
2010/10/12	201009	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	135,700	35,400	0	17,700	0	0	0	604	Pen. Obli. Moderado
2010/11/05	201010	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	126,644	33,037	0	16,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/16	201011	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	131,460	34,293	0	17,147	0	0	0	967	Pen. Obli. Moderado
2011/01/07	201012	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	128,082	33,412	0	16,706	0	0	0	103	Pen. Obli. Moderado
2011/02/09	201101	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	88,982	23,212	0	11,606	0	0	0	356	Pen. Obli. Moderado
2011/03/11	201102	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	111,334	29,044	0	14,522	0	0	0	627	Pen. Obli. Moderado
2011/04/07	201103	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	126,356	32,963	0	16,481	0	0	0	114	Pen. Obli. Moderado
2011/05/06	201104	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,690	32,007	0	16,003	0	0	0	109	Pen. Obli. Moderado
2011/06/03	201105	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	151,368	39,488	0	19,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/07	201106	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	124,774	32,551	0	16,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/03	201107	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	166,534	43,444	0	21,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/06	201108	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	140,084	36,544	0	18,272	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/10/05	201109	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	116,868	30,488	0	15,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/04	201110	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	143,174	37,351	0	18,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/09	201111	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	125,710	32,793	0	16,397	0	0	0	367	Pen. Obli. Moderado
2012/01/05	201112	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	138,574	36,151	0	18,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/08	201201	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	116,868	30,488	0	15,244	0	0	0	234	Pen. Obli. Moderado
2012/03/07	201202	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	126,140	32,907	0	16,453	0	0	0	126	Pen. Obli. Moderado
2012/04/12	201203	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,331	31,913	0	15,956	0	0	0	377	Pen. Obli. Moderado
2012/05/04	201204	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	159,706	41,663	0	20,831	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/06/08	201205	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	155,466	40,556	0	20,278	0	0	0	319	Pen. Obli. Moderado
2012/07/06	201206	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	147,918	38,588	0	19,294	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/08/03	201207	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,691	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/05	201208	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	159,850	41,700	0	20,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/04	201209	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,691	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/07	201210	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	149,068	38,888	0	19,444	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/05	201211	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	145,834	38,044	0	19,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/04	201212	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,691	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/06	201301	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	150,218	39,188	0	19,594	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/06	201302	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,691	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/04	201303	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,691	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/07	201304	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	161,575	42,150	0	21,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/06	201305	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	98,153	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/06	201305	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	24,538	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/04	201306	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	109,365	35,663	0	17,831	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/04	201306	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	27,341	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/06	201307	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	24,538	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/08/06	201307	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	98,153	32,006	0	16,003	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/05	201308	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	31,093	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/05	201308	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	124,373	40,556	0	20,278	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/04	201309	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	25,386	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/04	201309	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	101,545	33,113	0	16,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/06	201310	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	131,674	42,938	0	21,469	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/06	201310	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,919	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/04	201311	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	101,545	33,113	0	16,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/04	201311	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	25,386	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/07	201312	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	25,386	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/07	201312	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	101,545	33,113	0	16,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/04	201401	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	122,647	39,994	0	19,997	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/04	201401	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	30,662	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/03/05	201402	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	130,755	42,637	0	21,319	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/05	201402	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,689	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/04/04	201403	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	130,812	42,657	0	21,328	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/04	201403	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,703	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/05/07	201404	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	133,974	43,688	0	21,844	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/07	201404	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	33,494	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/06/04	201405	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	37,188	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/06/04	201405	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	148,753	48,506	0	24,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/03	201406	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	130,640	42,600	0	21,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/03	201406	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,660	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/05	201407	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	34,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/05	201407	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	137,539	44,851	0	22,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/09/02	201408	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	135,699	44,251	0	22,125	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/02	201408	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	33,925	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/10/03	201409	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	130,640	42,600	0	21,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/03	201409	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,660	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/11/06	201410	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	131,906	43,012	0	21,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/06	201410	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,976	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/12/04	201411	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	130,066	42,412	0	21,206	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/04	201411	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,516	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/07	201412	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	34,543	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/01/07	201412	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	138,172	45,057	0	22,528	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/03	201501	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	60,404	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/02/03	201501	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,614	78,788	26,200	39,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/03	201502	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	148,292	48,357	0	24,178	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/03	201502	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	37,073	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/04/08	201503	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	39,819	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/04/08	201503	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	159,275	51,937	0	25,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/06	201504	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	43,901	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/05/06	201504	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	175,605	57,263	0	28,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/04	201505	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	48,142	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/06/04	201505	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	192,567	62,794	0	31,397	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/03	201506	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	151,167	49,294	0	24,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/03	201506	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	37,792	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/08/05	201507	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	179,974	58,688	0	29,344	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/05	201507	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	44,994	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/09/04	201508	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	50,902	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/09/04	201508	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	203,607	66,394	0	33,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/06	201509	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	53,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/10/06	201509	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	214,706	70,012	0	35,006	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/05	201510	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	66,930	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2015/11/05	201510	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	267,720	87,300	29,000	43,650	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	323,668	105,543	35,200	52,772	0	0	0	1,967	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,917	0	0	0	0	0	0	404	Pen. Obli. Conservador
2016/01/06	201512	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	27,485	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/01/06	201512	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	109,939	35,851	0	17,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/04	201601	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	143,174	46,688	0	23,344	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/04	201601	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	35,794	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/03/04	201602	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	29,756	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/03/04	201602	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	119,026	38,812	0	19,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/05	201603	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	119,026	38,812	0	19,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/05	201603	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	29,756	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/05/04	201604	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	141,392	46,107	0	23,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/04	201604	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	35,348	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/06/07	201605	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	146,452	47,757	0	23,878	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	36,613	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/07/07	201606	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	76,647	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/07/07	201606	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	114,971	49,988	0	24,994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/04	201607	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	70,667	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/08/04	201607	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	106,001	46,088	0	23,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/08	201608	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	75,957	0	0	0	0	0	0	168	Pen. Obli. Conservador
2016/09/08	201608	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	113,936	49,538	0	24,769	0	0	0	296	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/10/11	201609	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	104,133	0	0	0	0	0	0	591	Pen. Obli. Conservador
2016/10/11	201609	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	156,199	67,912	0	33,956	0	0	0	1,040	Pen. Obli. Moderado
2016/11/04	201610	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	89,269	38,812	0	19,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/04	201610	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	59,513	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/12/09	201611	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	129,849	56,457	0	28,228	0	0	0	518	Pen. Obli. Moderado
2016/12/09	201611	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	86,566	0	0	0	0	0	0	295	Pen. Obli. Conservador
2017/01/05	201612	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,644	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/01/05	201612	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	120,966	52,593	0	26,297	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/06	201701	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	112,815	49,050	0	24,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/06	201701	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	75,210	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/03/08	201702	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	63,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/03/08	201702	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	95,737	41,626	0	20,813	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/05	201703	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	133,946	58,238	0	29,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/05	201703	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	89,297	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/05/05	201704	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	115,920	50,400	0	25,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/05	201704	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	77,280	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/06/09	201705	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	72,910	47,550	0	23,775	0	0	0	106	Pen. Obli. Moderado
2017/06/09	201705	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	109,365	0	0	0	0	0	0	127	Pen. Obli. Conservador
2017/07/17	201706	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	72,334	47,176	0	23,588	0	0	0	623	Pen. Obli. Moderado
2017/07/17	201706	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	108,502	0	0	0	0	0	0	742	Pen. Obli. Conservador
2017/08/16	201707	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	90,620	59,100	0	29,550	0	0	0	853	Pen. Obli. Moderado
2017/08/16	201707	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	135,930	0	0	0	0	0	0	1,016	Pen. Obli. Conservador
2017/09/08	201708	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	120,577	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/09/08	201708	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,384	52,426	0	26,213	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/12	201709	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	127,521	0	0	0	0	0	0	394	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/10/12	201709	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	85,014	55,443	0	27,722	0	0	0	330	Pen. Obli. Moderado
2017/11/17	201710	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	151,627	0	0	0	0	0	0	1,230	Pen. Obli. Conservador
2017/11/17	201710	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	101,084	65,926	0	32,963	0	0	0	1,032	Pen. Obli. Moderado
2017/12/12	201711	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	48,013	31,312	0	15,656	0	0	0	61	Pen. Obli. Moderado
2017/12/12	201711	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	63,006	0	0	0	0	0	0	64	Pen. Obli. Conservador
2017/12/12	201711	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	72,019	0	0	0	0	0	0	73	Pen. Obli. Conservador
2017/12/12	201711	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,004	27,393	0	13,697	0	0	0	54	Pen. Obli. Moderado
2018/01/10	201712	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	56,278	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/01/10	201712	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,866	27,957	0	13,978	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/10	201712	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	37,519	24,469	0	12,234	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/10	201712	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	64,299	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/02/08	201801	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	50,916	33,207	0	16,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/08	201801	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	29,469	19,219	0	9,609	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/08	201801	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	44,203	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/02/08	201801	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	76,374	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/14	201802	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,384	52,426	0	26,213	0	0	0	608	Pen. Obli. Moderado
2018/03/14	201802	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	120,577	0	0	0	0	0	0	724	Pen. Obli. Conservador
2018/04/13	201803	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,384	52,426	0	26,213	0	0	0	402	Pen. Obli. Moderado
2018/04/13	201803	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	120,577	0	0	0	0	0	0	479	Pen. Obli. Conservador
2018/05/16	201804	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	131,402	0	0	0	0	0	0	910	Pen. Obli. Conservador
2018/05/16	201804	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	87,601	57,131	0	28,566	0	0	0	763	Pen. Obli. Moderado
2018/06/19	201805	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	45,540	59,400	0	29,700	0	0	0	474	Pen. Obli. Moderado
2018/06/19	201805	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	182,160	0	0	0	0	0	0	1,250	Pen. Obli. Conservador
2018/07/17	201806	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	20,700	27,000	0	13,500	0	0	0	212	Pen. Obli. Moderado
2018/07/17	201806	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	27,068	35,306	0	17,653	0	0	0	278	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/07/17	201806	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	82,800	0	0	0	0	0	0	561	Pen. Obli. Conservador
2018/07/17	201806	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	108,273	0	0	0	0	0	0	734	Pen. Obli. Conservador
2018/08/16	201807	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	13,728	17,906	0	8,953	0	0	0	140	Pen. Obli. Moderado
2018/08/16	201807	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	54,913	0	0	0	0	0	0	370	Pen. Obli. Conservador
2018/08/16	201807	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	128,109	0	0	0	0	0	0	866	Pen. Obli. Conservador
2018/08/16	201807	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	32,027	41,776	0	20,888	0	0	0	328	Pen. Obli. Moderado
2018/09/17	201808	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	216,775	0	0	0	0	0	0	1,453	Pen. Obli. Conservador
2018/09/17	201808	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	54,194	70,687	0	35,344	0	0	0	551	Pen. Obli. Moderado
2018/10/19	201809	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,417	60,544	0	30,272	0	0	0	733	Pen. Obli. Moderado
2018/10/19	201809	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	185,667	0	0	0	0	0	0	1,932	Pen. Obli. Conservador
2018/11/22	201810	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	197,627	0	0	0	0	0	0	2,418	Pen. Obli. Conservador
2018/11/22	201810	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	49,407	64,444	0	32,222	0	0	0	917	Pen. Obli. Moderado
2018/12/10	201811	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	202,055	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/12/10	201811	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	50,514	65,887	0	32,944	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/16	201812	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	42,435	55,350	0	27,675	0	0	0	357	Pen. Obli. Moderado
2019/01/16	201812	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	169,740	0	0	0	0	0	0	942	Pen. Obli. Conservador
2019/02/18	201901	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	48,415	63,150	0	31,575	0	0	0	699	Pen. Obli. Moderado
2019/02/18	201901	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	193,660	0	0	0	0	0	0	1,843	Pen. Obli. Conservador
2019/03/18	201902	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	177,789	0	0	0	0	0	0	1,659	Pen. Obli. Conservador
2019/03/18	201902	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	44,447	57,976	0	28,988	0	0	0	630	Pen. Obli. Moderado
2019/04/23	201903	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	186,760	0	0	0	0	0	0	2,607	Pen. Obli. Conservador
2019/04/23	201903	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	46,690	60,900	0	30,450	0	0	0	989	Pen. Obli. Moderado
2019/05/14	201904	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	311,219	0	0	0	0	0	0	1,454	Pen. Obli. Conservador
2019/05/14	201904	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	81,187	0	40,594	0	0	0	150	Pen. Obli. Moderado
2019/06/18	201905	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	72,900	0	36,450	0	0	0	188	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/06/18	201905	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	279,450	0	0	0	0	0	0	1,822	Pen. Obli. Conservador
2019/07/19	201906	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	78,187	0	39,094	0	0	0	288	Pen. Obli. Moderado
2019/07/19	201906	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	299,719	0	0	0	0	0	0	2,786	Pen. Obli. Conservador
2019/08/16	201907	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	277,078	0	0	0	0	0	0	1,810	Pen. Obli. Conservador
2019/08/16	201907	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	72,281	0	36,141	0	0	0	187	Pen. Obli. Moderado
2019/09/17	201908	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	75,150	0	37,575	0	0	0	222	Pen. Obli. Moderado
2019/09/17	201908	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	288,075	0	0	0	0	0	0	2,143	Pen. Obli. Conservador
2019/10/18	201909	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	284,769	0	0	0	0	0	0	2,618	Pen. Obli. Conservador
2019/10/18	201909	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	74,287	0	37,144	0	0	0	271	Pen. Obli. Moderado
2019/11/18	201910	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	78,150	0	39,075	0	0	0	171	Pen. Obli. Moderado
2019/11/18	201910	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	299,575	0	0	0	0	0	0	1,653	Pen. Obli. Conservador
2019/12/10	201911	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	71,981	0	35,991	0	0	0	27	Pen. Obli. Moderado
2019/12/10	201911	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	275,928	0	0	0	0	0	0	256	Pen. Obli. Conservador
2020/01/09	201912	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	73,594	0	36,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/09	201912	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	282,109	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/02/10	202001	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	78,676	0	39,338	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/10	202001	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	301,586	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/06	202002	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	83,494	0	41,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/06	202002	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	320,059	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/03	202003	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/03	202003	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/14	202004	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/14	202004	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/06/08	202005	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/07	202006	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/07/07	202006	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/06	202007	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/06	202007	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/07	202008	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/07	202008	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/06	202009	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	30,525	0	15,263	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/06	202009	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	30,525	0	15,263	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/06	202009	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	117,012	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/06	202009	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	117,012	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/09	202010	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/09	202010	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/09	202011	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/09	202011	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/07	202012	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/07	202012	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/08	202101	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	61,031	0	30,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/08	202101	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	233,953	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/08	202102	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	64,800	0	32,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/08	202102	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	248,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/12	202103	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/12	202103	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/06	202104	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/06	202104	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/06/08	202105	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/08	202105	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/07/07	202106	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/07	202106	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/06	202107	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/06	202107	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/07	202108	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/07	202108	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/07	202109	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/07	202109	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/05	202110	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/05	202110	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/06	202111	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	25,182	0	12,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/06	202111	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	37,763	0	18,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/06	202111	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	144,756	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/06	202111	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	96,527	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/07	202112	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	80,427	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/07	202112	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	160,784	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/07	202112	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	41,944	0	20,972	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/07	202112	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	20,982	0	10,491	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/07	202201	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/07	202201	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/08	202202	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	241,212	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/08	202202	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	62,925	0	31,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/07	202203	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	292,674	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/07	202203	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	76,351	0	38,175	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/09	202204	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	258,319	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

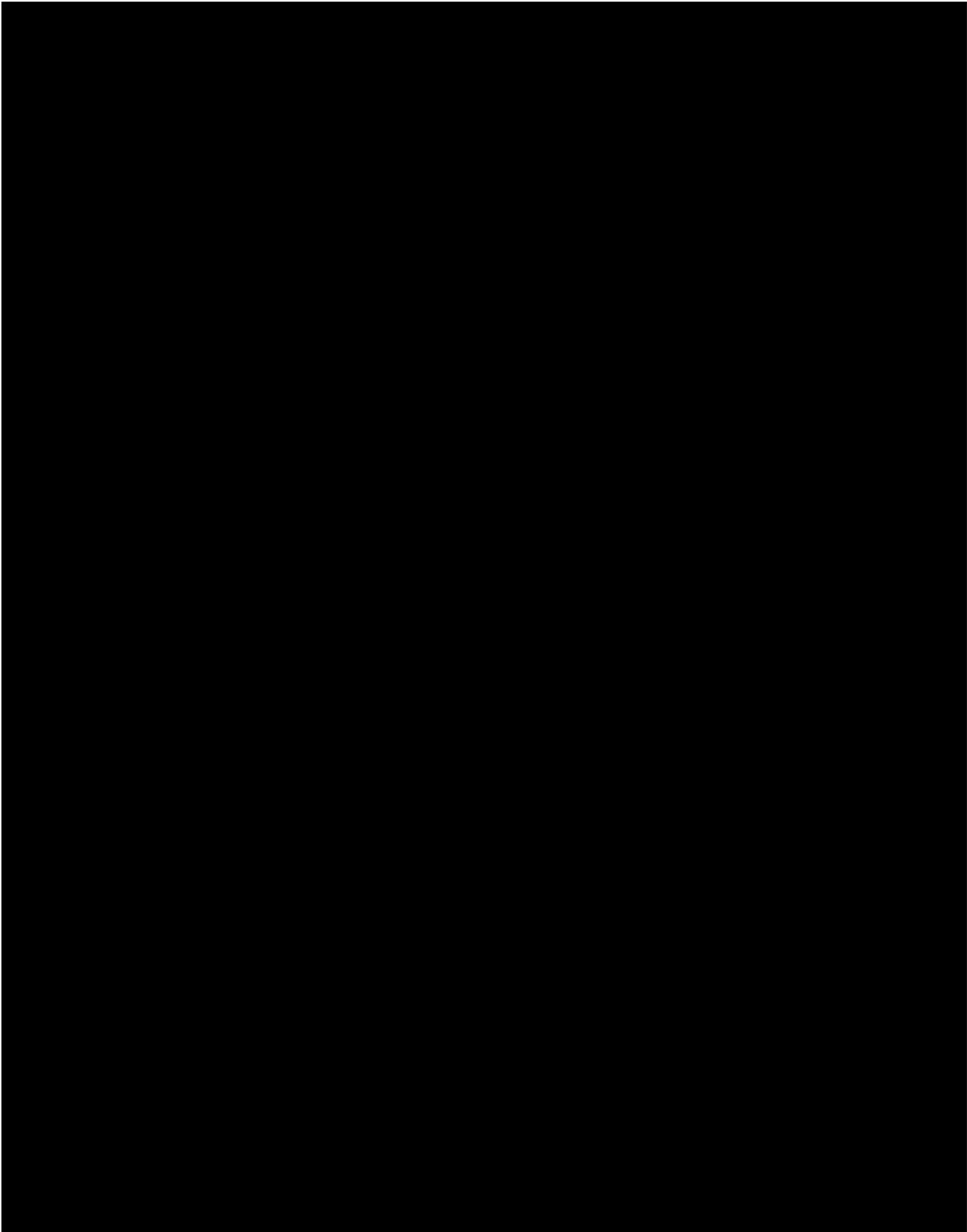
Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/05/09	202204	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	67,387	0	33,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/03	202205	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	258,319	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/03	202205	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	67,387	0	33,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/07	202206	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	258,319	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/07	202206	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	67,387	0	33,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/08	202207	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	103,357	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/08	202207	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	40,444	0	20,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/08	202207	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	155,034	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/08	202207	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	26,962	0	13,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/07	202208	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	24,582	0	12,291	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/07	202208	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	219,793	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/07	202208	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	57,338	0	28,669	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/07	202208	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	94,227	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/10	202209	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	265,362	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/10	202209	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	69,225	0	34,613	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/09	202210	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	69,225	0	34,613	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/09	202210	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	265,362	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/12	202211	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	265,362	0	0	0	0	0	0	1,088	Pen. Obli. Conservador
2022/12/12	202211	800135729	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P.	0	69,225	0	34,613	0	0	0	113	Pen. Obli. Moderado
2023/04/12	202304	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	0	0	0	(11,353,322)	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/12	202304	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	(115,122,601)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

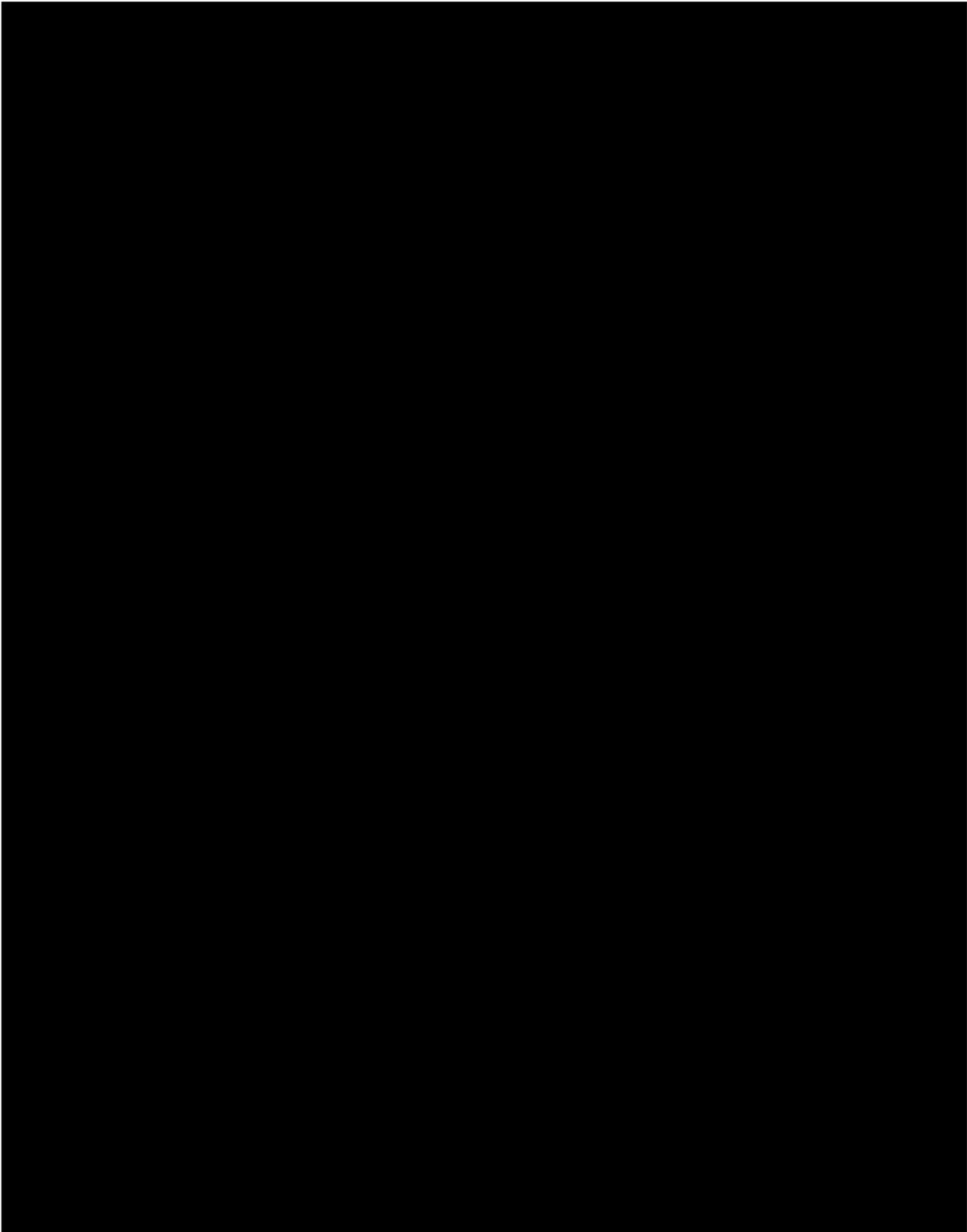
Saldo actual de la cuenta

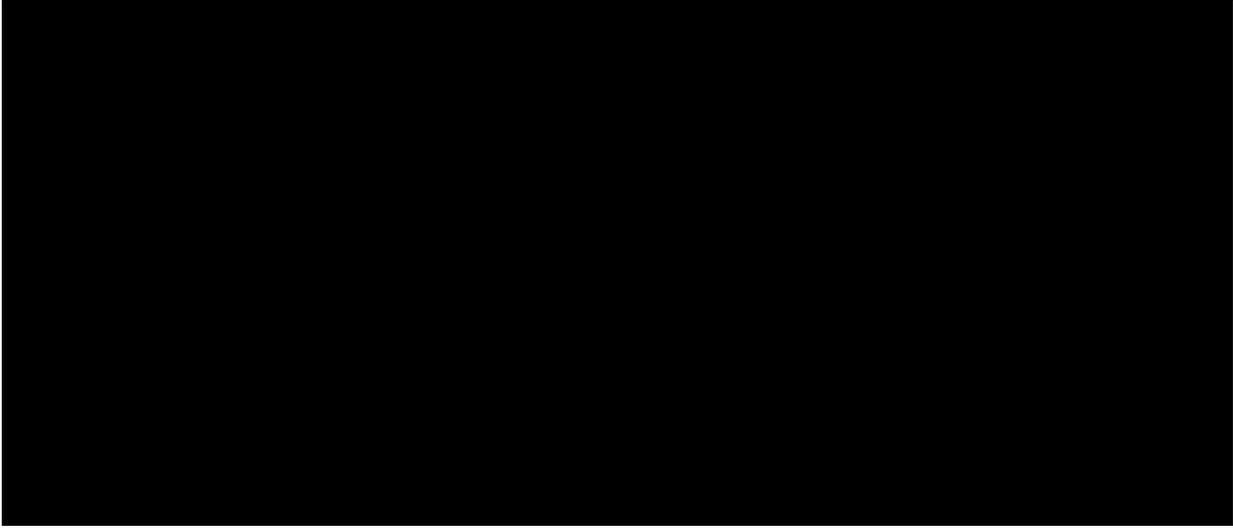
Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
18/07/2023	0	0	0

BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA  
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.  
ARCHIVO: GD20230405080144313 02.TXT  
FECHA Y HORA DE CARGA: Wed Apr 05 12:48:24 COT 2023

Operación	Código	Fecha Emisión	Código Operación	Código Destino	Cuenta	No. Posición	Cuenta Judicial	No. Cuenta de Abono	Valor Deposito	Tipo de Demerito	Identificación Demerito	Demerito	Tipo de Demerito	Identificación Demerito	Demerito	No. de Posición
13	20220405	30	0903	1	202000140	780012032015	020000000000	272000.00	1	446270	JAVIER	OCMTE	3	80144313	PDIVENR	7800120320152020000940







## Depósitos Judiciales

05/04/2023 12:50:05 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1338458
Archivo	GD2023040508001443313_02.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001443313
Consignante	PORVENIR FONDO DE CE PORVENIR FONDO DE CE
Registros Cargados	491
Fecha de Carga	05/04/2023 12:46:24 PM
Estado Archivo	APROBADA
Total Archivo	\$1.020.590.291,00
Costo transacción	\$0,00
IVA transacción	\$0,00
Valor Total Pago	\$1.020.590.291,00
Cuenta Debitada	300700010915
Número de Aprobacion	2002351254



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 2359

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO
Ejecutada	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2023-00324-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución en el presente asunto ejecutivo.

Para ello, se tiene que transcurrió el término legal y la parte ejecutada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En tal virtud, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la solicitud de ejecución por la parte ejecutada HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 2004 del 25 de julio de 2023.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS** una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFC  
E-324-2023

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

**Firmado Por:**

**Jair Orlando Contreras Mendez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015|**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7d9f06357ae94c1f42503abef83bea732ce1b1512529536a27819780f3f40c**

Documento generado en 25/08/2023 10:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**